



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA
FACULTAD DE DERECHO
GRADO DE RELACIONES LABORALES**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

SEGUNDA REPÚBLICA: RELACIONES LABORALES Y GÉNERO

AUTORA: ESTELA GIMÉNEZ BAEZA
DIRECTORA: MARÍA JESÚS ESPUNY TOMÁS
13/05/2016



Foto: Cusidores de Sabadell. Foto de Archivo de 1931.

Fuente: Página web, link: <http://tucortina.com/tienda-cortinas-sabadell/>

ÍNDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	3
GLOSARIO	4
OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. LEGISLACIÓN LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA EN LA SEGUNDA REPÚBLICA	8
2.1. Bienio Republicano-Socialista (1931-1933).....	8
2.2. Bienio Radical-Cedista (1933-1936)	23
2.3. Frente Popular (Febrero 1936-Julio 1936)	24
3. CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL EN EL COLECTIVO DE TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL	25
3.1. Acceso al empleo y rescisión de la relación laboral	27
3.2. Condiciones de trabajo en el empleo: salario, jornada, vacaciones,...	31
3.3. Seguros sociales: maternidad	36
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA.....	42
FUENTES	44
ANEXOS	45
ANEXO I	45
ANEXO II	49
ANEXO III	56
ANEXO IV	57
ANEXO V	59
ANEXO VI.....	60

RESUMEN

La Segunda República española legisló un gran volumen de normas entre las que tuvo un papel importante la reforma del sistema de relaciones laborales y la equiparación de derechos entre mujeres y hombres. Pero pese a la abundante normativa sobre igualdad jurídica y política de ambos sexos en el ámbito laboral, el desarrollo y las prácticas empresariales llevadas a cabo durante la Segunda República no siempre respetaban estos preceptos y como consecuencia, continuaron existiendo diferencias reales entre las condiciones laborales de hombres y mujeres. La maternidad, otro de los ámbitos sobre los que legisló la Segunda República a través de la instauración del Seguro de Maternidad, fue un tema controvertido y que generó varios conflictos, sobre todo en Cataluña, por el sistema de financiación que se estableció y que perjudicaba económicamente a las obreras que cubría. Este trabajo pretende analizar la legislación referente a la mujer y los efectos que produjo su aplicación en el mercado laboral y entre las trabajadoras textiles.

ABSTRACT

The second Spanish Republic legislated a great number of standards among which played an important role the reform of the work relationship system and the equality of rights between women and men. However, despite the abundant legislation on equal legal and political rights of both sexes in the workplace, their development and the business practices carried out during the Second Republic did not always respect these standards and consequently this has led to the continuation of inequality in the work conditions between men and women. Motherhood, another issue on which the second republic legislated through the establishment of the maternity insurance, was controversial and generated several conflicts, especially in Catalonia. This was caused due to the financial system of the insurance that was detrimental economically for the women workers who were covered by it. This paper analyzes the legislation regarding women and the effects produced by their application in the labour market and among the female workers of the textile industry.

GLOSARIO

Anudadoras: Operaria que hace los nudos en los flecos de las toallas.

Aspis: Aparato para hacer madejas.

Aspiadora: Trabajadora que cuida del funcionamiento de la máquina de aspirar.

Espasar: Operación de medir una tela cuando se hace ayudándose de un listón que dispone de pliegues cortos de unos 50 centímetros.

Madeja: Hilo de cualquier materia dispuesto paralelamente y en forma circular.

Pasadora: La operaria especialista en la tarea de hilar los hilos de un urdimbre por los malones de un pinte o de un cuerpo Jacquard y por la púa de tejer.

Plegar: Entre tintoreros, conjunto de madejas ligadas por otra que pasa por dentro de ellas y que tienen las cabezas atadas con un trozo de cuerda. En el arte de la seda, revolver la urdimbre en el plegador para ponerla en el telar.

Rodillera (“Rodetera”): Operaria que se encarga de llenar los rodillos de hilo valiéndose de una máquina.

Rodillo (“Rodet”): Accesorio de la hilatura y el tisaje para colocar el hilo o la mecha que se trabaja.

Urdimbre: Conjunto de hilos que se colocan en el telar paralelos unos a otros para formar una tela.

OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES

El objeto de este trabajo de fin de grado, es estudiar la legislación que regulaba el trabajo de las mujeres durante la Segunda República, período que abarca desde 1931 a 1936, y las consecuencias de su aplicación en el sector textil catalán.

La hipótesis que guía este trabajo es si la legislación promulgada desde el gobierno republicano en sus distintas etapas supuso una mejora en las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras de la industria textil en Cataluña.

Para comprobar esta hipótesis se ha dividido este trabajo en los siguientes bloques:

1. Una breve introducción al momento histórico, político y social en el que se centra el trabajo, para enmarcar el análisis del período estudiado.
2. Un análisis de la legislación laboral seleccionada, centrando el estudio en los preceptos legales que pudieran afectar a las mujeres trabajadoras y especialmente a aquellas del sector de la industria textil.
3. La aplicación de la legislación analizada y sus consecuencias en el colectivo de mujeres trabajadoras en este tipo de industria.
4. Finalizaremos con unas conclusiones acerca de los elementos estudiados.

Para la realización de este trabajo se han utilizado diversos materiales bibliográficos que pueden dividirse de la siguiente forma:

Por una parte, se ha utilizado bibliografía histórica y jurídica tanto de ámbito general como especializada. Además se han consultado archivos de diferentes centros de documentación especializados.

Entre los centros especializados de los cuales se ha consultado información se encuentran la Biblioteca Económica Carandell, el fondo de documentación del Instituto Catalán de la Mujer, el archivo histórico comarcal del Vallès Occidental y archivo histórico de Terrassa (ACVOC-AHT), el archivo histórico de Sabadell (AHS), el centro de documentación del Pabellón de la República (CRAI-Biblioteca Pabellón de la República) y el centro de documentación Jordi Nadal situado en el Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña (mNACTEC) de Terrassa.

1. INTRODUCCIÓN

A nivel global, el trabajo femenino ha existido en diferentes épocas aunque no siempre se le ha reconocido como tal sino como tareas derivadas de las funciones domésticas femeninas o sin la suficiente importancia como para considerarlas una actividad laboral.¹

Las mujeres pasan de realizar trabajos o tareas “domésticas” a desempeñar su actividad en fábricas con la revolución industrial, cuando se consolidan socialmente como elemento del mundo productivo extra doméstico. Este cambio puso de relieve las duras condiciones laborales a las que se enfrentaban las mujeres en sus puestos de trabajo y la preocupación de que estas condiciones afectaran al rol reproductivo y de cuidadora que tradicionalmente se les atribuía. A consecuencia de ello, muchos Estados comenzaron a regular, entre mediados y finales del siglo XIX y principios del siglo XX, las primeras leyes de carácter protecciónista para las obreras, centrándose en los aspectos materiales de los puestos de trabajo, las jornadas y la protección a la maternidad mediante el cese del trabajo antes y después del parto.²

A lo largo del siglo XX siguen apareciendo cambios y avances para la mujer en diferentes ámbitos, entre ellos cabe destacar la igualdad jurídica y la independencia económica, fruto de la libertad de elegir profesión, del trabajo remunerado y la posibilidad de disponer de sus propios salarios, entre otros. Un momento clave en este proceso fue la Primera Guerra Mundial. Este conflicto supuso un aumento masivo del número de mujeres en el mundo laboral, en el caso de los países en guerra para cubrir los puestos de empleo masculinos vacantes por la marcha de los trabajadores a luchar en el conflicto, y en el caso de los países

¹ CHAMOCO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, Madrid, 2013, Editorial DYKINSON S.L., pp. 31-32.

² CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, “Mujer y trabajo: entre la permanencia y el cambio” en CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María (Dir.), *Cien años trabajando por la igualdad*, Madrid, 2008, Edición: Fundación Francisco Largo Caballero, Unión General de Trabajadores e Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), pp. 38 y 46-47 y CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, *Mujer y trabajo en el siglo XX*, Madrid, 1999, Editorial Arco Libros S.L., Colección Cuadernos de Historia, Número 65, pp. 11-15 y 27-28.

neutrales por el aumento de trabajo producido por los pedidos de países en guerra.³

España durante los años del conflicto internacional se desarrolló industrialmente propiciando, aunque con cierto retraso, los cambios sociológicos ocurridos en otros países europeos ya industrializados. A raíz de este desarrollo se transforman los esquemas del trabajo femenino tradicionales, convirtiendo al sector de la industria, en el primer foco de trabajo femenino, concentrado sobre todo en Cataluña, seguido del servicio doméstico y de la agricultura.⁴

En este escenario en el que tuvo lugar un cambio significativo tanto del volumen como de la distribución de trabajadoras en el mercado de trabajo en España se añade otro factor, esta vez en relación con la regulación del trabajo: el cambio del Derecho Obrero al Derecho del Trabajo⁵.

Si bien existen discrepancias sobre el momento de su aparición, diversos autores coinciden en que la legislación promulgada durante la Segunda República tuvo mucho que ver en el proceso de creación del Derecho del Trabajo como lo conocemos hoy en día.⁶

En los apartados siguientes se analizarán las novedades legislativas que aportó este nuevo derecho para el colectivo de mujeres trabajadoras y los efectos y consecuencias que supusieron a la práctica.

³ NIELFA CRISTÓBAL, Gloria, “¿El siglo de las mujeres?” en *Cuadernos de historia contemporánea*, 1999, Número 21, pp.63-64 y 68 y CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, *Mujer y trabajo en el siglo XX*, op.cit., pp.34-38.

⁴ CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, *Mujer y trabajo en el siglo XX*, op.cit., pp. 41-43 y CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, “Mujer y trabajo: entre la permanencia y el cambio”, op.cit., pp. 43-44.

⁵ Siguiendo a los autores Miguel Ángel Chamorro e Isabel Ramos, entre otros, este cambio se produce al cambiar la legislación de normas protecciónistas para todo aquel que realizara un trabajo subordinado y dependiente en industrias y fábricas a legislar todas aquellas relaciones vinculadas al trabajo voluntario, personal, dependiente, por cuenta ajena y remunerado incluyendo la regulación de acuerdos colectivos. Vid. CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, op.cit., pp. 24-25, 28-29 y 31.

⁶ VALDÉS DAL-RÉ, FERNANDO, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República” en *Relaciones Laborales revista crítica de teoría y práctica*; Madrid, 2006, Número I, pp.291-321., DE LA VILLA, LUIS ENRIQUE: “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República” en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Madrid, 1969, Vol. XIII; Núms. 34-35-36, pp.238-241; CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel; *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*; op.cit., pp. 25-27 y 29-31 y AAVV, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*, Valencia, 2011, Editorial Tirant lo Blanch, Tomo XXVIII, p.169.

2. LEGISLACIÓN LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA EN LA SEGUNDA REPÚBLICA

En este apartado nos centraremos en el análisis de aquellos preceptos legales que fueron de aplicación o que determinaron las condiciones laborales de las mujeres, especialmente las dedicadas al textil.

Para facilitar el estudio de dicha normativa, se va a dividir su análisis entre diferentes etapas históricas que se caracterizan por los acontecimientos y cambios políticos ocurridos durante estos años. Estas etapas o bloques son tres:

2.1. Bienio Republicano-Socialista (1931-1933)

Durante el transcurso de este primer bienio político se legisla el volumen más extenso de normas de la República. Es durante estos años que nacen las denominadas por Fernando Valdés Dal-Ré como “las grandes leyes laborales de la Segunda República”⁷. Estas leyes tenían como objetivo principal la mejora de las condiciones de los trabajadores y la implicación de los trabajadores en el mercado otorgarles más control sobre las condiciones de su propio trabajo.⁸ Las normas básicas de esta reforma son las siguientes:

2.1.1. La Constitución Republicana de 1931

El papel de la Constitución Republicana y el de la Ley del Contrato de Trabajo fue clave en la construcción del nuevo Derecho del Trabajo y se convirtieron en elementos edificadores del proyecto republicano de reforma laboral al sentar las bases para su desarrollo a través de la Constitucionalización del Derecho del Trabajo y la instauración de un sistema de fuentes y de unas normas o principios unificados de aplicación para el mismo.⁹

⁷ Cit: VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República”, op.cit., p.303.

⁸ GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid, 2006, Editorial Biblioteca Nueva S.L., pp. 210-211.

⁹ AAVV; *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*; op.cit. p.175; VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República” op.cit., p309; CHAMOCO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, op.cit, p.181; GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, op.cit., p. 211.

En líneas generales, el texto de la Constitución de 9 de Diciembre de 1931, introduce el trabajo en su artículo 1 refiriéndose a la República como un territorio compuesto no por ciudadanos sino por “*trabajadores* de toda clase”¹⁰.

Esta referencia al trabajo como parte esencial y compositora del Estado se desarrolla en artículos siguientes cuando se reconoce el derecho de toda persona a elegir profesión libremente y el derecho de asociación o sindicación, en los artículos 33 y 38 respectivamente.

Pero el texto no se limita únicamente al reconocimiento de los derechos laborales sino que establece a su vez el carácter de “obligatoriedad social” del trabajo y el deber de las leyes del Estado, cuya competencia para legislar en materia social se le atribuye en el artículo 15¹¹ de proteger dicho trabajo para asegurar unas condiciones de existencia dignas a los trabajadores. En el catálogo de derechos sociales que el artículo 46 asegura a los trabajadores se encuentran:

“[...]; el trabajo de las mujeres y los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; [...].”¹²

Este artículo complementando al 43 donde ya se venían reconociendo la protección y asistencia por parte del Estado a enfermos, ancianos, a la infancia y a la maternidad, componen el conjunto de materias que la legislación laboral promulgará posteriormente como un conjunto normativo sistematizado y unitario.¹³

Centrándonos ya en los derechos constitucionales que hacen referencia explícita a la mujer, el texto recoge una serie de derechos sociales y civiles inspirados en el principio de igualdad que tienen repercusiones en el mercado laboral. Empezando por el artículo 2 que reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley de forma genérica, se desarrollan otros artículos como el artículo 25 que incluye

¹⁰ Cit: Artículo 1, Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

¹¹ Se atribuye al estado la competencia de legislar sobre materia social con la posibilidad de delegar la ejecución de esta legislación a las Comunidades Autónomas. Art. 15 Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

¹² Cit: Artículo 46, Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

¹³ VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República”, op.cit., p. 248-249; CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, op.cit, p181.

entre las causas que se prohíben como fundamento de privilegio jurídico la del sexo, lo que vendría a equiparar los derechos jurídicos de la mujer a los del hombre, y utiliza más tarde las expresiones “los ciudadanos de uno y de otro sexo, [...]”¹⁴ y “todos los españoles, sin distinción de sexo, [...]”¹⁵ para otorgar derechos políticos y electorales y su derecho a acceder a cargos públicos según su mérito y capacidad respectivamente, ambos con “la limitación o incompatibilidades que las leyes señalen”. Y reconoce de igual modo, la igualdad de derechos para ambos sexos fundados dentro del matrimonio en el artículo 43, un reconocimiento en el que más adelante se basara el Decreto de 9 de Diciembre de 1931 por el que se declaran nulas las cláusulas que impiden el trabajo a las mujeres casadas.

2.1.2. La Ley de Contrato de Trabajo

En cuanto a la Ley de Contrato de Trabajo de 1931, aporta al nuevo Derecho del Trabajo la creación de un sistema de fuentes para las normas laborales y la definición de unos principios informadores que lo regían. Además, esta ley también amplia el concepto de lo que es considerado trabajo a efectos de la ley y lo más importante, incorpora al ordenamiento la figura del contrato del trabajo como alternativa a los contratos civiles de arrendamiento y de obra y servicio utilizados hasta entonces¹⁶.

La determinación de los supuestos y sujetos incluidos en el campo de aplicación de esta ley se regulan en los primeros artículos de la misma. Así, el artículo 1 determina que el contrato de trabajo será aquel, que implique la prestación de servicios de una o varias personas a cuenta de otro, en términos de dependencia, y

¹⁴ Cit: Artículo 36, Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

¹⁵ Cit: Artículo 40, Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

¹⁶ El contrato de trabajo como forma de consignar las condiciones de una relación laboral ha sufrido cambios a lo largo de la historia del trabajo, pasando del ámbito privado del derecho civil al contrato de trabajo. Vid. CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, op.cit., p. 22-29.; VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República”, op.cit.; pp.291-321 y DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República”, op.cit., pp.249-264.

a cambio de una remuneración¹⁷, mientras que el artículo 2 hace una inclusión expresa de los trabajos, obras o servicios realizados por cuenta o dependencia ajena incluyendo el doméstico, uno de los principales sectores feminizados, y generalmente excluido de la legislación laboral previa a este periodo.¹⁸ Esta inclusión queda especificada en el artículo 6, donde se listan los sujetos que serán entendidos como trabajadores a efectos de la ley, entre ellos se encuentran los ocupados en el servicio doméstico, los llamados obreros a domicilio que constituyen otro sector muy feminizado y los obreros y operarios manuales o mecánicos, y los que ejerzan trabajos triviales ordinarios.

En cuanto a las fuentes del derecho del trabajo, se desprenden de los artículos 3, 9 y siguientes del texto. El artículo 3 establece una jerarquía a la que subyugar el contrato cuando las condiciones de este no hayan sido definidas y el 9 estipula que no serán válidas las condiciones acordadas en el contrato incluso aunque su objeto sea lícito, si estas condiciones suponen un perjuicio para el trabajador y fueran contrarias a:

“1º a las disposiciones legales; 2º a las Bases de Trabajo y acuerdos de los Jurados Mixtos o Comisiones paritarias; legalmente reconocidas al efecto; 3º a los pactos colectivos celebrados por las asociaciones profesionales acerca de las condiciones del trabajo en sus ramos, industria y demarcación”.¹⁹

Esta misma fórmula se utiliza más adelante cuando establecen que no se pueden fijar condiciones menos favorables para los trabajadores que las establecidas jerárquicamente superiores. Este sistema permitiría establecer mínimos legales a las condiciones de trabajo a través de las Bases de Trabajo y los acuerdos de Jurados Mixtos pretendían evitar el abuso del patrono hacia el trabajador.

En cuanto a los principios del derecho del trabajo, nos encontramos que la ley establece de forma implícita a lo largo de su articulado los principios “pro

¹⁷ Artículo 1, Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre) y DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República”, op.cit.; p.257

¹⁸ CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, *Mujer y trabajo en el siglo XX*, op.cit., pp. 17-19, p. 28 y pp. 42-43.

¹⁹ Cit: Artículo 9 Ley de Contrato de Trabajo (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

operario, de irrenunciabilidad de los derechos, de estabilidad en el empleo y de igualdad de trato”.²⁰

Es de especial interés para este trabajo analizar los artículos que dan pie a este último “principio de igualdad”. El artículo del que se infiere este principio es el que regula la capacidad legal para contraer un contrato.

La ley hace referencia al límite de edad para contraer individualmente un contrato en el artículo 15, que se establece a partir de dieciocho años para contraer un contrato por sí mismos y entre catorce y dieciocho años, si se tiene la autorización que marca la ley, pero no se menciona referencia alguna de limitaciones a hombres o mujeres, incluyendo ambos sexos de manera implícita.

La mujer, en relación con la capacidad para ser contratada recibe una mención especial en el artículo 57, este artículo dice que:

“Es nulo todo pacto que limite en daño de cualquiera de las partes, el ejercicio de los derechos civiles o políticos, así como la renuncia hecha por el trabajador, antes o después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato o cualquier otros beneficios establecidos por la ley”²¹.

Es basándose en este artículo que más tarde se promulgara el Decreto de 9 de Diciembre de 1931 por el que, en su artículo 1, se declaraban nulas y sin valor las cláusulas de las Bases de Trabajo, contratos o reglamentos de trabajo que prohíban el trabajo de las obreras, dependientas o empleadas de cualquier clase, después del matrimonio, o las que consideren por la misma causa la terminación del contrato del trabajo y se prevé, en su artículo 2, el cauce judicial de reclamación en la Ley de Jurados Mixtos profesionales. Este decreto, está basado, tanto en el artículo 57 de la Ley de Contrato de Trabajo como en el principio de igualdad consagrado en la Constitución, y en base a estos dos preceptos considera

²⁰ DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República”; op.cit., pp.349-351.

²¹ Cit: Artículo 57, Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

que este tipo de cláusulas atenta contra la idea republicana de igualdad política y social de ambos sexos y que no tienen ningún fundamento en el que sustentarse más que el de evitar las obligaciones de protección a la mujer, también protegidos por la constitución, al suponer un inconveniente para la parte patronal.²²

Volviendo a la Ley de Contrato de Trabajo, y siguiendo en la línea de la igualdad de los derechos civiles para ambos sexos, nos encontramos en el artículo 51 el reconocimiento del derecho de la mujer y el menor a cobrar su remuneración si no consta oposición del marido, padre o representantes legales. Es curioso comprobar que pese al ya mencionado principio de igualdad jurídica y de derechos civiles y políticos, este artículo restringe el derecho de la mujer casada a cobrar la remuneración por su propio trabajo a la existencia o no de la oposición del marido. Más aún es impactante, la segunda parte del artículo que dicta que la oposición del marido a que la trabajadora cobre su jornal, si no existe separación legal o de hecho entre los conyugues, habrá de hacerse ante un juez y que en estos casos habrá de ser la mujer quien habrá de justificar su posición, pese a que se supone el marido como demandante de la petición de oposición, y en vista de esta justificación y de otras pruebas será el juez quien determinara si se autoriza o no a la mujer a recibir el jornal fruto de su propio trabajo.²³

Es también interesante la lectura del artículo 80 sobre las ausencias remuneradas del puesto de trabajo por causas justificadas. Se regula previamente, en el artículo 56 el derecho a vacaciones retribuidas del trabajador dentro de los derechos generados por el trabajo: “un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato a durado un año”²⁴. Pero lo que establece el artículo 80 son una serie de supuestos que permiten la ausencia del puesto de trabajo cobrando el jornal que determina el artículo en cada supuesto.

Entre los supuestos incluidos, además del de enfermedad, se encuentra el caso del alumbramiento de la esposa, por el que se le permite al trabajador faltar un día al trabajo y recibir el salario por dicho día si justifica el hecho causante de la falta.

²² Preámbulo, Decreto 9 de Diciembre de 1931, sobre nulidad de cláusulas abusivas (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

²³ Artículo 51, Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

²⁴ Cit: Artículo 56, Ley Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

En contraste con este supuesto, el artículo 80 no incluye el caso de suspensión del contrato de trabajo por alumbramiento de la trabajadora. En su lugar vemos que el artículo 90 sobre los casos que no suponen causa de despido menciona que “no terminara el contrato de trabajo [...] 3º Por ausencia de la obrera fundada en el descanso que, con motivo del alumbramiento, señale la legislación vigente”.²⁵

2.1.3. Participación obrera en las Relaciones Laborales: Ley de Jurados Mixtos y Ley de Asociaciones Profesionales

Las Leyes de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 formaban parte del proyecto republicano de incluir a los obreros y patronos en la regulación del mercado de trabajo y de ofrecerles una vía pacífica de resolución de conflictos.²⁶

El artículo 2 de la Ley de Jurados Mixtos les atribuye la regulación de la vida de las profesiones que sean de su competencia y ejercer en temas de conciliación y arbitraje en los casos supuestos en la ley.

Esta atribución de competencias se especifica en los artículos 19 y 20 sobre los temas en los que tendrán jurisdicción los Jurados Mixtos, entre las materias que regula el artículo son de especial interés para el trabajo las de:

“determinar las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación de plazos mínimos de duraciones de contratos, horarios, horas extras, forma y requisitos de los despidos y la demás reglamentación necesaria para la celebración de contratos; [...]”²⁷

Además de intervenir entre patronos y obreros en materias no determinadas estrictamente entre sus competencias si estos deciden de modo expreso someterse a la resolución arbitral de los jurados.²⁸ En los artículos siguientes la norma se

²⁵ Cit: Artículo 90, Ley Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

²⁶ VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República”, op.cit., pp.299-300.

²⁷ Artículo 19, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

²⁸ Artículo 20, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

vuelca en ampliar este artículo definiendo más detalladamente las competencias de los jurados.

Puesto que no es objeto de este trabajo el análisis completo de la legislación laboral sino el de aquellos preceptos referentes a condiciones de trabajo de la mujer cabe destacar únicamente algunos puntos de esta norma:

Por un lado la regulación de condiciones de trabajo. Esta regulación se hace a través de las Bases de Trabajo enmarcadas en los artículos 25 y 26, que engloban condiciones específicas a jornadas, horarios, remuneración, despidos, horas extraordinarias, forma de contratación y demás relaciones entre patronos y obreros bajo su jurisdicción, también establece este artículo la vigencia mínima y máxima que deben determinarse para estas Bases²⁹ y recuerda que durante su vigencia los contratos de la industria, trabajo, profesión u oficio de que traten las Bases deben respetar los mínimos que estas establezcan, siempre que dichas Bases se registren por los jurados competentes.³⁰

Es también interesante resaltar el papel inspector de los Jurados Mixtos. En el artículo 32 donde se define la competencia inspectora de los Jurados Mixtos y regula el derecho de los Jurados Mixtos o secciones autónomas para nombrar vocales inspectores que tendrán considerados como funcionarios en el desempeño de su función de inspección de trabajo³¹ y se expone en los artículos siguientes de la resolución por los Jurados Mixtos de las actas que estos vocales con atribuciones inspectoras.

En cuanto a los ámbitos de aplicación de esta ley, se incluye expresamente en el artículo 1 el trabajo a domicilio en los términos que se definen, siendo este aquel ejecutado en casa del trabajador sin la vigilancia del patrono por cuenta del cual trabajan ni de representante suyo recibiendo una retribución a cambio del trabajo ejecutado. Vemos que al igual que en la Ley de Contrato de Trabajo se incluye el colectivo de trabajo a domicilio, pero en cambio, en esta norma el servicio doméstico queda expresamente exceptuado por el artículo 104. El resto de

²⁹ Artículo 25, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

³⁰ Artículo 26, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

³¹ Artículo 32, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

actividades que si entran en la competencia de esta ley se agrupan en el artículo 4 a través de una lista detallada y dividida por profesiones entre las que se encuentran las industrias textiles y de confección de vestido y tocado (artículos 4.11 y 4.12 respectivamente).

En cuanto a la formación de los Jurados Mixtos hay que remarcar la importancia que juegan las asociaciones profesionales en el proceso. El artículo 13 determina que los vocales de los Jurados Mixtos serán elegidos en votación por las asociaciones patronales y obreras con el censo electoral de cada asociación y verificando las votaciones en el seno de las mismas y se les atribuye también una función defensora, en los casos de despido, aceptando la presencia de una persona de la misma asociación que el obrero despedido para que lo represente y defienda ante el Jurado. A los efectos de esta Ley de Jurados Mixtos se entenderá como Asociación patronal u obrera aquellas que cumplan los requisitos del artículo 11:

“las formadas con arreglo a las leyes y exclusivamente por trabajadores intelectuales y manuales, para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos, a que se refiera el jurado o sección del mismo.”³²

Los principales puntos de interés de la Ley de Asociaciones Profesionales son los criterios de integración y las funciones que se les atribuyen. En cuanto a las funciones que se le atribuyen, el artículo 19 define las facultades de las asociaciones que les autorizan a intervenir en materia social o a intervenir en la empresa y en su organización así como a intervenir en la resolución de conflictos colectivos, por destacar algunos relevantes para este trabajo. Estas facultades se van concretando a lo largo de los artículos siguientes.

En cuanto a los requisitos de ingreso de miembros, patronos y obreros, en sus respectivas asociaciones, los artículos 3 y 4 se refieren a los requisitos sobre capacidad legal de los integrantes de las asociaciones y hacen especial referencia a las mujeres. Concretamente el artículo 3 limita el acceso a las asociaciones a quienes alcancen la edad legal para trabajar o como se expresa, “ejercer el

³² Cit: Artículo 11, Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

comercio”³³ y paguen la correspondiente contribución, mientras que en el artículo 4 se imponen condiciones sobre la edad, a partir de dieciséis años, y los menores de dieciocho con voz pero sin voto, en las juntas generales.³⁴ Estos mismos artículos se refieren a la mujer diciendo que las menores de edad y casadas que cumplan los requisitos del artículo 3 también podrán ingresar en la asociación sin autorización de sus representantes legales³⁵ y en el artículo 4 da derecho a las mujeres a formar parte de las asociaciones en las mismas condiciones que los hombres sin que sea necesario la autorización paterna, marital ni tuitiva para las mayores de dieciocho y apunta que podrán ingresar a la asociación los obreros de “uno y otro sexo” que pertenecieran a la profesión u oficio correspondiente durante un año si no tienen la condición de patronos.³⁶ Mientras que más adelante en el segundo párrafo del artículo 35 se concreta que la cuota de entrada a las asociaciones obreras “no podrá exceder del jornal, salario o sueldo de tres días”³⁷.

2.1.4. Ley de Colocación Obrera

El paro forzoso se convirtió en uno de los grandes problemas a los que tuvo que enfrentarse el gobierno de la Segunda República. La Ley de Colocación Obrera fue uno de los instrumentos que pretendían controlar y disminuir la situación de desempleo forzoso que sufrían muchos trabajadores en el territorio español.

Esta ley presenta un sistema organizativo de colocación que según el artículo 1 depende del Ministerio de Trabajo y Previsión y que controla la colocación obrera en todo el territorio nacional, de manera pública y gratuita.

En cuanto al funcionamiento del servicio, el artículo 3 dice que cada alcaldía de los Ayuntamientos de la República llevaran un registro diario de las ofertas, demandas y colocaciones que se llevaran a cabo, mientras que el artículo 4 añade que en las cabezas de partido y capitales de provincia, y en caso de considerarse necesario en los pueblos principales de los mismos, se crearan oficinas de

³³ Cit: Artículo 3, Ley Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

³⁴ Artículo 4, Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

³⁵ Artículo 3, Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

³⁶ Artículo 4, Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

³⁷ Cit: Artículo 35, Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932 (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

colocación, con secciones para cada ramo de agricultura, industria, comercio o profesiones domésticas, dentro de cada cual se especializaran las inscripciones por categorías de obreros y por grupos de sexos y edades.

En cuanto a la implicación de la mujer en la redacción de la norma cabe destacar que se exceptúan los trabajos domésticos de esta ley, a través del artículo 13, en su párrafo tercero, dejando una vez más fuera de la legislación este sector tradicionalmente feminizado.

Sin embargo, a pesar de esto, otros artículos como el 10 y el 14 del mismo cuerpo legal, establecen normas de imparcialidad. Así, el artículo 10, en su párrafo segundo se establece que la elección de personal para las oficinas del servicio se considerara en base al mérito, y en igualdad de condiciones según los conocimientos de la técnica en los oficios y la práctica que tuvieran los candidatos en cuestiones sociales. También el artículo 14 preceptúa que:

“las oficinas de colocación no podrán influir, en virtud de intereses patronales, obreros, político, confesionales, etc., en condición personal alguna que afecte al contrato de trabajo. No podrán informar acerca de situaciones de demanda o de oferta que estén en contradicción con las leyes sociales, los acuerdos de los organismos paritarios o las normas corporativas del trabajo”.³⁸

2.1.5. Ratificación de Convenios Internacionales: Ley de Jornada Máxima, Ley sobre el Trabajo Nocturno, Ley del Seguro Obligatorio de Maternidad

Fundándose en el artículo 65 de la Constitución Republicana de 1931:

“todos los convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la sociedad de las naciones y que tengan carácter de ley internacional, se consideraran parte del ordenamiento legal español [...]”³⁹.

³⁸ Cit: Artículo 14, Ley de Colocación Obrera de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 28 de Noviembre).

³⁹ Cit: Artículo 65, Constitución Republicana de 1931 (*Gaceta de Madrid* 10 de Diciembre).

Durante los primeros años de la República se ratificaron una gran cantidad convenios internacionales.⁴⁰ Fijándonos en aquellos que se centran en regular condiciones laborales de las trabajadoras nos encontramos con las leyes de ratificación y desarrollo de los convenios de la OIT sobre jornadas de trabajo y seguros sociales de maternidad adoptados e integrados en el ordenamiento español desde principio de siglo y que se mantienen durante la Segunda República:

a) Jornada Máxima de Trabajo

El decreto de 1 de Mayo de 1931 que ratifica el convenio de la OIT adoptado en 1910 sobre la jornada máxima de trabajo, más tarde convertido en ley por la Ley en 9 de Septiembre de 1931, había estado vigente en el ordenamiento jurídico español desde el año 1919 con efectos desde 1920. Este decreto ratifica sin condiciones el convenio que limita el trabajo en establecimientos industriales a ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales y acuerda en su artículo 3 la introducción en la legislación española por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.⁴¹ El artículo 3 se hace efectivo con su promulgación de la Ley de 1 de Julio de 1931 sobre la jornada máxima de trabajo y sucesivas órdenes y decretos hasta 1936 para regular la jornada en ciertos sectores como en las minas y la metalurgia.

De esta Ley de Jornada de Trabajo de 1 de Julio de 1931, nos interesa el ámbito industrial. Se establece para este sector una jornada de ocho horas, salvo exclusiones, reducciones y ampliaciones reguladas en el mismo texto.

En relación con el trabajo femenino se resaltan las siguientes disposiciones:

- Con respecto a las exclusiones, encontramos, una vez más, la mención al servicio doméstico en el segundo punto de la disposición general segunda quedando fuera de esta limitación de jornada.
- En cuanto a los empleos que si están incluidos, la disposición tercera establece que dicha jornada máxima puede ser mejorada por otra más favorable para el trabajador a través de disposiciones oficiales o mediante convenios entre los trabajadores o los obreros.

⁴⁰ DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República”, op.cit., p.263.

⁴¹ Artículo 1, Decreto 1 de Mayo de 1931, para la ratificación del convenio de la OIT sobre jornada máxima de trabajo (*Gaceta de Madrid* 1 de Mayo).

- Se regulan también las horas extras, cuando procede su establecimiento y la remuneración por las mismas. Dicha remuneración será, según la disposición sexta, del 25% del salario de la hora ordinaria, al menos, y en caso de horas extraordinarias en horario nocturno o en domingo no inferiores al 40%, salvo en el caso de las horas extraordinarias del personal femenino que se pagaran al 50% como mínimo del salario- hora habitual sin que estas puedan exceder de 10. La normativa republicana sobre la remuneración de las horas extra supuso una mejora conforme a la instaurada por la OIT al obligar a pagarlas un 5% más cara.⁴²

b) Trabajo Nocturno

En relación con la regulación de la jornada de trabajo, también se ratificó otro convenio de la OIT, esta vez sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria, a través de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Esta ley, en su artículo único, ratifica el convenio adoptado en 1919 por la OIT para la prohibición del trabajo nocturno en la industria para las mujeres y autoriza al gobierno para el registro de dicha ratificación.⁴³

Este convenio prohíbe que las mujeres sin distinción de edad pueden trabajar de noche en empresas industriales excepto si el empleador es un miembro de su familia, entendiendo como “noche” los períodos de once horas consecutivas cuando, al menos, siete de ellas transcurran entre las diez de la noche y las siete de la mañana, intervalo que puede ser mayor según lo decidan las autoridades competentes.⁴⁴

Esta prohibición puede suspenderse según el propio convenio por situaciones excepcionales, como cuando el interés nacional lo exija o si concurren causas empresariales sobrevenidas.⁴⁵

⁴² Capítulo 1, Ley de Jornada Máxima de Trabajo de 1 de Julio de 1931 (*Gaceta de Madrid* 2 de Julio) y CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, op.cit., p. 118.

⁴³ Artículo único Ley 8 de Abril 1932 para la ratificación del convenio de la OIT relativo al Trabajo Nocturno de las mujeres en la industria (*Gaceta de Madrid* 14 de Abril).

⁴⁴ Artículo 2 y Artículo 3 del Convenio 89 de la OIT referente al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.

⁴⁵ Artículo 4 y Artículo 5 del Convenio 89 de la OIT referente al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.

Por último, los artículos 6 y 7 de este convenio de la OIT, establecen especialidades para empresas sujetas a la estacionalidad y a los países donde el clima hiciera penosamente penoso el trabajo diurno respectivamente.

c) Seguro Obligatorio de Maternidad

En cuanto a la protección de la maternidad de las trabajadoras, se crea el Seguro Obligatorio de Maternidad, con el decreto de 26 de Mayo de 1931 más tarde convertido en Decreto Ley por la Ley de 9 de Septiembre de 1931.

Este seguro de maternidad procede de las primeras leyes tutelares de finales del siglo XIX y principios del XX, para la protección de las madres trabajadoras, naturaleza protectora que se recogió en el convenio ratificado por España en 1919 de la OIT por el que se reconocía el derecho de las obreras al descanso antes del parto y se les prohibía el trabajo las seis semanas después, así como el derecho a recibir por parte del Estado asistencia gratuita de comadrona o médico y una indemnización por los salarios no percibidos durante los períodos de inactividad a causa de dichos descansos, ya fuera a cargo del tesoro público o de un seguro. Este convenio se desarrolló a través del real decreto de 23 de Agosto de 1923 que establecía un subsidio temporal hasta que se articulara el seguro de maternidad. El 22 de Marzo de 1929 fue aprobado el decreto ley para el seguro de maternidad, para el que se empezó a preparar el 29 de Enero de 1930 el reglamento del procedimiento técnico-administrativo para el mismo aprobado por la Orden de 5 de Agosto de 1931.⁴⁶

Finalmente, con el Decreto Ley de 26 de mayo de 1931 se instauró por fin el Seguro Obligatorio de Maternidad, con las siguientes modificaciones respecto a la normativa previa:

- En primer lugar se modifican las cuotas trimestrales al seguro establecidas en el artículo 11 del Real Decreto y se fijan en 1,90 pesetas a pagar por la patronal y en 1,85 a pagar por la obrera asegurada.⁴⁷

⁴⁶ Preludio, Decreto Ley 26 de Mayo de 1931 sobre el Seguro Obligatorio de Maternidad (*Gaceta de Madrid* 27 de Mayo) y DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República”, op.cit., p. 305.

⁴⁷ Artículo 2, Decreto Ley 26 de Mayo de 1931 sobre el Seguro Obligatorio de Maternidad (*Gaceta de Madrid* 27 de Mayo).

La decisión de hacer pagar una parte del seguro a las trabajadoras comportó bastantes conflictos debido a que en muchos países se ofrecía el seguro de forma gratuita para las trabajadoras siendo el Estado quien se hacía cargo de la totalidad de los gastos e incluso en algunas comunidades autónomas como en Cataluña se habían llegado a acuerdos por los que en algunos casos la trabajadora no tenía que realizar aportación alguna siendo el patrono quien se hacía cargo de la totalidad de la mutualidad y este Seguro las obligaba a pagar una parte del mismo lo que suponía un retraso para algunas trabajadoras.⁴⁸

- En segundo lugar el artículo 3 del decreto modifica el reglamento general del régimen obligatorio del Seguro de Maternidad e incluye a las obreras que estando sujetas al régimen obligatorio de retiro obrero no figurases inscritas en el mismo por culpa del patrono si informan de ello a la entidad aseguradora o a la inspección y se comprueba que efectivamente se ha producido un incumplimiento por parte del patrono. En este caso, se pagaría una indemnización a la beneficiaria, tan pronto se haya pagado por parte del patrono con arreglo al reglamento mencionado.⁴⁹

El incluir a todas las trabajadoras inscritas en el Retiro Obrero es decir todas las trabajadoras que desarrollaban un “trabajo asalariado” significa que quedaban bajo la protección de esta ley las trabajadoras a domicilio, las obreras del campo y las eventuales además de las trabajadoras manuales, indistintamente de su estado civil o de si eran o no madres siempre que tuvieran entre 16 y 50 años, sin embargo se excluyó al servicio doméstico de su ámbito de aplicación.⁵⁰

⁴⁸ VEGA, Eulalia, “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República” en BORDERÍAS, Cristina (ed.), *Género y políticas del trabajo en la España Contemporánea*, Barcelona, 2007, Icaria editorial, pp. 255-257 y 263.

⁴⁹ Artículo 3, Decreto Ley 26 de Mayo de 1931 sobre el Seguro Obligatorio de Maternidad (*Gaceta de Madrid* 27 de Mayo).

⁵⁰ VEGA, Eulalia, “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República”, op.cit., pp. 259-260 y GALA DURÁN, Carolina, “El Seguro Obligatorio de Maternidad” en YSÀS SOLANES, María (coord.), *Segona República i Món Jurídic*, Barcelona, 2007, Calamo Producciones Editoriales, pp. 96-99.

2.2. Bienio Radical-Cedista (1933-1936)

La segunda legislatura política republicana centró su atención en la revisión y rectificación de la legislación del bienio anterior. De este período es remarcable la oposición de las organizaciones patronales a los sindicatos y asociaciones obreras a las que se pretendía limitar a través de decretos como el de 1 de Diciembre de 1934 que penalizaba las huelgas que no tuvieran carácter estrictamente laboral y que no contaran con la autorización del gobierno. Se disminuyó también la actuación de los vocales obreros y la intervención de las asociaciones obreras con la promulgación de la Ley de Reforma de Bases de Jurados Mixtos de 1935 que a continuación se analiza.⁵¹

A diferencia del amplio abanico legislativo del primer bienio, en este bloque vamos a analizar sólo dos normas: La Orden de 11 de Diciembre de 1933 sobre la igualdad de labores y retribución para hombres y mujeres; y la Ley de 16 de Julio de 1935 sobre la Reforma de Bases de Jurados Mixtos.

En primer lugar, la Orden de 11 de Diciembre, cabe analizarla en relación con la interpretación del principio de igualdad en la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931. La Orden interpreta que en aquellos preceptos de la ley que no se mencione alusión alguna a la distinción de sexos, se supone que tanto trabajadores hombres como mujeres, han de disfrutar de los mismos derechos si tienen la misma obligación contractual, es decir si realizan tareas de igual valor. Refiriéndose sólo a las mujeres de forma expresa en aquellos casos en que por motivos protectores de la trabajadora y por causa de “la debilidad de sexo”⁵² sea necesario.

La Orden también recuerda que las Bases de Trabajo deben seguir el principio de igualdad de remuneraciones para trabajos de igual valor y cesar en la aplicación de aquellas que no lo aplican, salvo en los casos de “protección” del colectivo de trabajadoras en ciertos trabajos.

⁵¹ GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, op.cit, pp. 298-299; AAVV, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*, op.cit., p. 203.

⁵² Cit: Orden de 11 de Diciembre de 1933 sobre la igualdad de labores y retribución para hombres y mujeres (*Gaceta de Madrid* 22 de Diciembre).

La Ley de 16 de Julio de 1935 sobre la reforma de los Jurados Mixtos profesionales, pretende reformar el sistema establecido en 1931 para la creación y funcionamiento de los Jurados Mixtos.

Con esta Ley se reforma el método de elección de los vocales obreros, siendo la votación efectuada por todos los trabajadores de la empresa y no por las asociaciones⁵³.

Se establece un régimen más rígido de elección para el Presidente y Vicepresidente de los jurados, se endurecen los requisitos para acceder a los puestos y aumenta la intervención del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a la vez que disminuye la de las asociaciones, llegando al punto de excluir explícitamente a los candidatos que pertenezcan a sindicatos u asociaciones patronales u obreras aun cuando reuniesen los requisitos si forman parte de ellos como miembros oficiales o están a su servicio regularmente, salvo baja de los mismos en un periodo de cuatro años anterior al nombramiento. Se restringe también la función inspectora de los Jurados Mixtos, en la Base IV, en la que también se introducen otros sujetos para la resolución de conflictos referentes a Bases de Trabajo y pactos colectivos cuando el Jurado no alcanzara una solución debido a un empate.⁵⁴

Como ya se ha mencionado antes, esta ley fue fruto de las reformas destinadas a la limitación de los sindicatos y asociaciones obreras con el consiguiente aumento del poder de presión patronal a la hora de negociar las condiciones laborales que se vieron paralizados o empeorados en algunos sectores.⁵⁵

2.3. Frente Popular (Febrero 1936-Julio 1936)

Esta tercera legislatura republicana estuvo marcada por la inestabilidad política causada por los numerosos problemas de orden público que habían surgido desde antes de las elecciones. La obra legislativa durante estos meses intentó ocuparse principalmente de cuestiones políticas y desarrollar una reforma legislativa que facilitara el retorno a la política del primer bienio. En el ámbito laboral, se

⁵³ Base I, Ley de 16 de Julio de 1935 sobre la reforma de los Jurados Mixtos y la supresión de los tribunales industriales (*Gaceta de Madrid* 17 de Julio).

⁵⁴ Base II, Ley de 16 de Julio de 1935 sobre la reforma de los Jurados Mixtos y la supresión de los tribunales industriales (*Gaceta de Madrid* 17 de Julio).

⁵⁵ GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, op.cit., pp.298-299.

promulgaron normas como el decreto de 28 de Febrero de 1936 para la readmisión de trabajadores despedidos por motivos políticos o sindicales con una indemnización de la empresa y se volvió a dar prioridad al problema agrario en relación con el que se presentaron diversos proyectos de ley de los que sólo algunos llegaron a entrar en vigor, quedando la mayoría bloqueados o ni siquiera llegaron al congreso debido a la convulsa situación política.⁵⁶

De esta periodo data la Ley de 30 de mayo de 1936 para restablecer la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados Mixtos, derogar la Ley de 16 de julio de 1935 que la había substituido, así como las actuaciones y los efectos derivados de esta.⁵⁷

3. CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL EN EL COLECTIVO DE TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Para investigar los efectos de la legislación analizada sobre la población femenina activa del sector industrial textil en Cataluña se van a utilizar las Bases de Trabajo, la jurisprudencia de los Jurados Mixtos sobre la interpretación de la legislación y las Bases y el apoyo de estudios y documentos para la interpretación de las mismas. Entendiendo como Bases de Trabajo las adoptadas por los Jurados Mixtos o Comisiones Paritarias legalmente reconocidas que determinen las condiciones mínimas de protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás que puedan estipularse en los contratos de trabajo.⁵⁸

Pese a la exaltación que muchos autores hacen sobre la calidad de las leyes de este período también coinciden en que su efectividad e implantación se vio limitada por varios factores, como el de la convulsa situación política de aquellos años.⁵⁹

En el caso de la legislación referente a la mujer se dieron además otros factores que impidieron su completo funcionamiento, uno de ellos es el que nos exponen

⁵⁶ GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, op.cit, pp.324-330; AAVV, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*, op.cit., p. 204.

⁵⁷ Artículo único, Ley de 30 de mayo de 1936 sobre el restablecimiento de la Ley de Jurados Mixtos de 1931 (*Gaceta de Madrid* 2 de Junio).

⁵⁸ Artículo 11, Ley de Contrato de Trabajo 1931 de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* 22 de Noviembre).

⁵⁹ DE LA VILLA; Luis Enrique; *El derecho del trabajo en España, durante la segunda república*; op.cit.; pp.243-244.

Mary Nash y María Gloria Núñez, entre otros autores, consistente en la incapacidad de la sociedad de la época de desprenderse de la mentalidad tradicionalista que otorgaba a la mujer el rol reproductivo y de cuidado del hogar y la idea de que este papel se vería obstaculizado por el trabajo extra doméstico, por lo que se la intentaba alejar de este último.⁶⁰

Por otro lado estas autoras también resaltan el hecho de que a pesar de que la legislación republicana equiparó los derechos de hombres y mujeres en la esfera legal no se llevó a cabo ningún proceso simultáneo para equiparar a estos dos colectivos en las prácticas laborales, es decir, todavía seguían existiendo desigualdades en el día a día aunque legalmente no fuera así. Por último, se añadió una complicación añadida y es que la crisis de 1929 supuso la pérdida de muchos empleos, situación que perjudicó a las mujeres, por un lado porque se las culpó de ocupar puestos de trabajo que podrían estar ocupando trabajadores varones y por otro porque se empezaron a dar prácticas que prohibían la entrada a las trabajadoras en algunos empleos o les impedían recibir algunos subsidios.⁶¹

Según el estudio de María Gloria Núñez Pérez sobre la actividad económica extra doméstica de las mujeres en la Segunda República, vemos que en términos numéricos, las mujeres activas en el mercado de trabajo eran muchas menos que los trabajadores varones. Según este estudio a principios de 1931 el porcentaje de mujeres activas era de tan sólo el 14% de la población femenina, de estas sólo el 9% desempeñaban una actividad extra doméstica, es decir sólo estas trabajaban

⁶⁰ NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria; *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, 1986, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Tesis Doctorales, Núm. 16, pp.108-114; NASH, Mary; *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, Cataluña, 1947, Generalitat de Cataluña, departamento de treball, Fons Social Europeu, pp. 91-92; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)” en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, nº3, Madrid, 1993, pp.19-21 y PAZ TORRES, Olga, “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española: el acceso a la inspección de trabajo” en IUSLabor, 1/2015, p. 5 y 7.

⁶¹ NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit., pp. 92-95; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española” en *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, Historia Contemporánea, t.11, 1998, p.436; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)”op.cit., pp.20 a 21 y PAZ TORRES, Olga, “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española.” op.cit., p. 10.

fueran de sus hogares y suponían sólo el 12% de la población total de trabajadores de ambos sexos, siendo el porcentaje de varones trabajadores muy superior.⁶²

La distribución de estas mujeres activas estaba concentrada principalmente en zonas rurales e industriales. Entre estas regiones se encontraba Cataluña donde sólo en la provincia de Barcelona se encontraba el 26,9% de población activa femenina total, una de las cuatro únicas provincias de España, junto con La Coruña, Orense y Pontevedra que superaban el 20% de mujeres activas en sus censos de población a finales de 1930.⁶³

Entre los sectores donde se concentraban estas trabajadoras es de especial importancia el sector textil catalán, siendo el que más peso tenía en la región. En Barcelona el 74% de la población activa femenina se dedicaba a la industria, especialmente a la textil y a la confección. En resumen el sector de la industria textil y de la confección eran los ámbitos donde se ocupaba el mayor número de mujeres especialmente en Cataluña y principalmente concentradas en la provincia de Barcelona⁶⁴.

Por todo esto para el análisis vamos a centrarnos en aquellas Bases de Trabajo de aplicación en la provincia de Barcelona, por ser, como ya hemos visto, unos de los principales focos territoriales de trabajo femenino.

3.1. Acceso al empleo y rescisión de la relación laboral

Como hemos visto, la legislación republicana pretendía establecer la igualdad jurídica entre hombre y mujeres en distintos ámbitos entre los que se incluía el acceso al empleo con normas como la libre elección de empleo y la igualdad jurídica que otorgaba los mismos derechos a hombres y mujeres, además de la exclusión del sexo como fundamento de privilegio jurídico. Con todo esto se

⁶² NUÑEZ PEREZ, María Gloria, *Trabajadoras en la Segunda República..op.cit.*; p.107.

⁶³ NUÑEZ PEREZ, María Gloria, *Trabajadoras en la Segunda República.. op.cit.*, pp.119-124 y NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)” op.cit., p. 14.

⁶⁴ NUÑEZ PEREZ, María Gloria, *Trabajadoras en la Segunda República, op.cit.*, pp. 141-149; NASH, Mary; *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit.; p. 100 y NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936), op.cit., pp.17-18.

pretendía que la entrada de la mujer a diferentes profesiones y protegerlas frente a las prácticas de despido injustificadas o fundadas en el sexo.⁶⁵

Pese a la intención legislativa de facilitar la entrada a la mujer al empleo en la práctica no siempre era así. Aunque la presencia de mujeres era mayoritaria en el textil, aún existía una fuerte división sexual del trabajo. A las mujeres se les atribuían tareas menos especializadas que solían ser las que recibían un salario más bajo y existían trabajos que no podían realizar, de hecho había ramas del textil, como el ramo del agua, en el que la presencia de trabajadoras era prácticamente inexistente, mientras que otros como otros sectores estaban muy feminizados.⁶⁶

Sobre esto el reglamento de trabajo del ramo del agua distribuye las secciones de trabajo en función del sexo del trabajador (artículo 12), dejando únicamente como tareas a las que pueden acceder las trabajadoras las de las secciones de acabados, realizando tareas de coser, empapelar, atar y encintar y las tareas de la sección especial para la mano factura de seda natural que engloba actividades como espasar, plegar, empapelar, encintar o marcar. También en las Bases de Trabajo de sastrería y confección de Barcelona se hace una distinción del sexo respecto a las categorías profesionales determinando los requisitos para cada una de ellas según el sexo, la antigüedad y la habilidad o conocimientos que tengan. Estos requisitos son diferentes para hombres y mujeres de la sección de sastrería a medida y los de la sección de impermeables, pero son los mismos para aquellos de la sección de confeccionistas de sastrería. Por poner un ejemplo de estos requisitos, en la sección de sastrería a medida para ser oficial de primera si eras un hombre necesitabas saber “hacer toda clase de prendas a la perfección, comprendidas especialmente las de falda” en cambio si eras una mujer para ser oficiala los

⁶⁵ PAZ TORRES, Olga, “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española.” op.cit., p. 2 y ESPUNY TOMÁS, María Jesús, “Ocupación, paro y género en las Bases de Trabajo de la Segunda República española” en ESPUNY TOMÁS, María Jesús/PAZ TORRES, Olga (Coords.), “*Crisis y ocupación*”, Barcelona, Bosch Editor, 2010, pp. 92-93.

⁶⁶ FUNDACIÓ MARÍA AURÈLIA CAPMANY, *Exposició: Dona i treball textil a Catalunya*, Barcelona, 2003, Edició Institut Català de la Dona, Generalitat de Catalunya, pp. 16-17; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República Española” op.cit., p.435; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)” op.cit., pp.19 a 21 y PAZ TORRES, Olga, “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española.” op.cit., pp. 3 y 14.

requisitos eran saber “dejar una americana y gabán de tercera y segunda, listos, faltos de cuello y mangas, hacer ojales a la española, toda clase de bolsillos y ribetear; todo ello a la perfección”.⁶⁷

En contraste, las Bases de persianeros de Barcelona no hacen esta distinción estableciendo en su base 1^a que podrán ser obreros de la especialidad de fabricación de persianas, indistintamente hombres o mujeres puntuizando que el salario de los trabajadores de esta especialidad serán determinados por la cantidad de trabajo que realicen en función de la escala que marcan las Bases. Y las Bases de accesorios del vestido y el tocado hacen la clasificación para ambos sexos no excluyendo a ninguno de los ámbitos de trabajo.

Pero al igual que se hacen distinciones en estos ramos de actividad también existían profesiones totalmente feminizadas, podemos ver por ejemplo como las Bases de trabajo de modistas y confección de sombreros de señora de Barcelona están redactadas completamente en clave femenina refiriéndose en todo momento a los trabajadores del ramo como “obreras” y sin hacer mención alguna a los trabajadores varones.

Como ejemplo de esta división de tareas se han analizado las altas de trabajadores de la empresa textil SAPHIL de Terrassa. En estos documentos se puede apreciar la ocupación mayoritaria de las trabajadoras en la sección de rodillos que paga el tercer semanal más bajo en el período de altas entre julio de 1931 y julio de 1937 (anexo I, apartados C) al L)).⁶⁸

En cuanto al desempleo, el problema del paro forzoso afectó de forma diferente a hombres y a mujeres y tuvo diferentes formas de ser abordado por las prácticas gubernamentales, normalmente la falta de trabajo suponía el despido de la plantilla, principalmente del personal femenino, llegando a excluir a las mujeres de los subsidios y excluyéndolas de algunos tipos de empleo o prohibiendo su contratación en algunas Bases de trabajo. Una de las prácticas más utilizadas, sobre todo en el sector textil, y previstas en las Bases de trabajo para evitar el despido masivo de trabajadores era el reparto de trabajo⁶⁹.

⁶⁷ Cit: Base 41, Bases de Trabajo de sastrería y confección de Barcelona.

⁶⁸ ACVOV-AHT, 11/5 SAPHIL, Altes i baixes, capsula 73.

⁶⁹ ESPUNY TOMÁS, María Jesús, “Ocupación, paro y género en las Bases de Trabajo de la Segunda República española”, op.cit., pp. 108-110 y BENGOECHEA, Soledad/BORDERIAS, Cristina, “Paro, políticas laborales y género en la Cataluña Republicana (1931-1936)” en ESPUNY

Sirva como ejemplo las Bases de persianeros de Barcelona establecen en la 11^a base, que no se podrán despedir a obreros por escasez de trabajo si la mayoría de estos acuerdan repartirse el trabajo que haya, salvo que exista u contrato limitativo entre patrono y obrero. Y en la base 7^a de las Bases de Trabajo de cinteros de Cataluña con residencia en Manresa también se insta al patrono a repartir el trabajo para evitar despidos.

También se incluye en el artículo 12, en relación con las Bases de persianeros de Barcelona, la consideración como represalia del despido de un obrero por el hecho de pertenecer a una determinada organización o porque haya denunciado el incumplimiento de las Bases de Trabajo.

En relación con el despido de trabajadoras se han encontrado interesantes algunos documentos que exponen casos peculiares, como el de la carta de la empresa Sucesores de Hijos de José Buxó de 1935 al presidente del jurado mixto de la industria textil de Barcelona comunicando el despido de dos trabajadoras después de un altercado violento en el lugar de trabajo en el que una de ellas resultó herida con unas tijeras. El comunicado informa de este hecho además del procedimiento de la empresa en relación al despido fundado en la Ley de Contrato de Trabajo y de las indemnizaciones por despido ofrecida a las trabajadoras (Anexo III).⁷⁰

En el documento se informa del despido de las dos trabajadoras a causa del altercado. Esto contrasta con la jurisprudencia del Ministerio de Trabajo sobre despidos que establece como causas justas de despido las riñas violentas con compañeros y las agresiones a los mismos en el lugar de trabajo. Pese a esto también vemos que repeler la agresión de un compañero no constituye causa de maltrato, ya que en estos casos no hay iniciativa en la agresión.⁷¹

En segundo lugar, es interesante analizar el documento relativo a la exposición de hechos de un conflicto entre una obrera de la empresa manufacturas Carol y el resto de compañeras en el año 1932. En este documento se explica que debido a un desacuerdo no relacionado con el trabajo, una obrera de la empresa se vio

TOMÁS, María Jesús/PAZ TORRES, Olga (Coords.), *Crisis y ocupación*, Barcelona, Bosch Editor, 2010, pp.117 a 149, pp. 118 y 120 y 130-135.

⁷⁰ AHS, Expedient 21(1935), AMH 2043/3.

⁷¹ GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, *Anuario Español de Política Social*, Madrid, 1933 a 1937, Sucesores de Rivadeneyra, p. 1635 y 1639.

abiertamente rechazada por el resto de compañeras. Frente al conflicto el sindicato fabril y textil de la C.N.T propone al patrono el cambio de puesto de la trabajadora de modo que trabaje sola. Pero esta medida resulta al cabo de unos días en un altercado en el que la trabajadora es arrastrada a tirones de su puesto de trabajo y se ve obligada a huir y esconderse del resto de compañeras. Frente a esta situación el patrono pide consejo a la alcaldía sobre la forma de actuar en el conflicto (Anexo IV, apartados A) y B)).⁷²

En un caso como este, la jurisprudencia del Ministerio de Trabajo respecto a los despidos, establece que no se considera causa justa de despido de un trabajador cuando no se haya comprobado que este ha faltado gravemente al respeto al patrono o a los compañeros del taller.⁷³ En este caso, se menciona un “desacuerdo” entre las trabajadoras pero no se menciona que la obrera objeto del conflicto hubiera faltado gravemente al respeto de sus compañeras, de igual modo también se establece en la jurisprudencia del Ministerio de Trabajo que ni la discusión con una compañera de trabajo aunque fuese de forma violenta no puede ser causa justa de despido si no se sabe del alcance de la discusión ni de quien la inició.⁷⁴

Por último, es curioso también el caso de las desavenencias entre la firma comercial J. Saltor Saumell y dos obreras de la misma, que es resuelta en el despacho del alcalde de Sabadell y frente al mismo. El conflicto o desacuerdo estaba motivado por los pagos e indemnizaciones relativos al despido de las trabajadoras que finalmente queda resuelto con el patrón pagando a las obreras la cantidad que se fija en el escrito, tres semanas de salario en concepto de despido, según se determina en el documento (Anexo V).⁷⁵

3.2. Condiciones de trabajo en el empleo: salario, jornada, vacaciones,...

Pese a las medidas legales sobre igualdad de retribuciones entre hombres y mujeres, las Bases continuaron marcando sueldos visiblemente inferiores para mujeres que para hombres de la misma categoría profesional. Además el

⁷² AHS, Expediente 22(1933) AMH 2025/6.

⁷³ GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, *Anuario Español de Política Social*, Madrid, 1933 a 1937, Sucesores de Rivadeneyra, pp. 1632-1633.

⁷⁴ GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, *Anuario Español de Política Social*, Madrid, 1933 a 1937, Sucesores de Rivadeneyra, p. 1635.

⁷⁵ AHS, Expediente núm 52 (1935), AMH 2039/2.

mantenimiento de normas restrictivas del trabajo como la de la prohibición del trabajo nocturno o la prohibición de realizar más de diez horas extras diarias, propicio que se limitara la jornada que podían realizar las mujeres respecto a los hombres.⁷⁶

En cuanto a la jornada, el reglamento de trabajo del ramo del agua la fija en 8 horas por día laborable (artículo 3) y la realización de horas extraordinarias si fuera necesario siempre que se respete el límite legal (artículo 4), y añade (artículo 6) que cuando las circunstancias lo exijan se podrá establecer también un turno nocturno en el que deben emplearse trabajadores distintos a los del turno de día. De igual modo este turno nocturno no podrá ser superior a siete horas diarias. Estas horas deberán retribuirse igual que la jornada ordinaria salvo lo dispuesto en la ley y lo legislado sobre el trabajo nocturno de la mujer.

Las Bases de Trabajo de accesorios del vestido y del tocado de Barcelona establecen una jornada de 48 horas semanales a razón de 8 horas diarias.

En el estudio de Montserrat Llonch sobre la jornada y el salario en el sector textil, la autora expone que la jornada efectiva en las fábricas, como norma general, tenía a ser inferior a la jornada máxima legal. La autora hace una distinción entre la jornada de hombres y mujeres en el textil, mientras que la jornada del personal estable y que cobraba por semanas sí que se ceñía a la jornada legal establecida, la de los obreros, en su mayoría mujeres, tendían a cobrar en función del tiempo trabajado o del producto realizado por lo que el computo de su jornada variaba dependiendo del trabajo pero seguía estando generalmente por debajo del límite legal. La autora apunta que estos recortes pueden deberse no sólo a las mejoras empresariales sino a necesidades económicas, como por ejemplo el reparto del trabajo en las fábricas para minimizar los despidos, mencionado en el apartado anterior.

En el mismo estudio la autora hace un análisis sobre la evolución de los salarios en el textil catalán. En este estudio se observa que pese a la tendencia de los salarios a aumentar después de la primera guerra mundial, este aumento se estanca alrededor de 1932. El estudio establece que pese a la legislación republicana sobre

⁷⁶ NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit., pp. 101-102.

salarios lo cierto es que estos seguían determinándose en gran medida por la productividad.⁷⁷

Vemos plasmada esta diferencia salarial por ejemplo en el reglamento del ramo del agua que establece un salario semanal en función del sexo y la edad (artículo 12). Según esta clasificación los jóvenes de 14 a 21 años cobran un salario semanal de entre 23, 50 a 52 pesetas dependiendo de la edad, en cuanto a las mujeres se fija un salario de 30 pesetas para las aprendizas de la seda durante el primer año y de 37 pesetas para el resto de mujeres cuya incorporación es muy limitada como hemos visto en el primer apartado debido a las secciones en las que se les permite trabajar. Además del salario ordinario, el artículo 5 de este reglamento también regula el salario abonable por horas extraordinarias que estipula se fijara en un aumento del 50% de la remuneración percibida por el obrero por hora ordinaria.

Las Bases de persianeros distinguen entre trabajadores fijos y temporeros y otorga a estos últimos un aumento del 25% del jornal (base 2^a). Estos jornales se fijan más adelante en la base 13^a y como en muchas Bases distingue entre hombres y mujeres y como en otros preceptos que hemos comentado también son notablemente inferiores los salarios de las mujeres a los de los hombres con la misma categoría. Por ejemplo los oficiales de esta especialidad cobran un salario de 13 pesetas mientras que las mujeres con la misma categoría “oficialas” tienen fijado un salario de entre 9 y 12 pesetas.

Las Bases de Trabajo de accesorios del vestido y del tocado fijan también una remuneración diferente para hombres y mujeres (capítulo V) como hemos visto en otros casos, estos también son inferiores para las trabajadoras que para los trabajadores. Estas Bases también incluyen en su base 5^a la regulación sobre las horas extraordinarias, siempre que no haya obreros desocupados en el ramo y previa autorización del jurado mixto y con el máximo fijado en la Ley de 9 de septiembre de 1931. Estas horas serán pagadas con un 50% las dos primeras y el resto con el 100% de aumento de la hora ordinaria.

⁷⁷ LLONCH CASANOVAS, Montserrat, “Jornada, salarios y costes laborales en el sector textil catalán (1891-1936)” en *Revista de Historia Industrial*, N.º26, 2004, pp. 116-124.

Las Bases de Trabajo de accesorios del vestido y del tocado fija la remuneración de horas extraordinarias en un 25% del jornal ordinario respecto a los hombres y en un 50% respecto a las mujeres siempre teniendo en cuenta el límite legal vigente (capítulo III).

Las diferencias salariales son visibles en los documentos sobre las altas de los trabajadores de la empresa SAPHIL de Terrassa, donde podemos apreciar (Anexo I, apartados C) al G) y I) al L)) que los salarios del personal femenino oscilan entre las 29 y las 36 pesetas. Siendo la última cantidad el salario más alto percibido por una trabajadora en relación con estos documentos y no muy habitual (Anexo I apartado D) y K)). El semanal medio para las trabajadoras de la empresa está entre las 33 y las 34 pesetas, siendo la primera cifra la más habitual, correspondiente a las trabajadoras de la sección de rodillos y la segunda a aquellas trabajadoras que trabajan en la sección de “aspis”. En comparación con los salarios masculinos, podemos ver que estos son efectivamente muy superiores (Anexo I, apartado H)), cobrando una remuneración de 50 pesetas semanales. Cabe mencionar que la única entrada de altas que menciona el trabajo nocturno también está realizado por un trabajador (anexo I, apartado I)).⁷⁸

Es remarcable también el cambio que se percibe en los salarios femeninos entre las primeras nominas analizadas (anexo I, apartados A), B) y C)), de enero y febrero de 1931, antes de la proclamación de la Segunda República y de 27 de Abril a 17 de Junio de 1931, durante sus primeros meses de existencia, donde se pueden apreciar salarios de 29 pesetas, bastante más bajos que los que se dan posteriormente.⁷⁹

Para observar mejor esta diferencia salarial se ha analizado también documentación del personal de otra empresa de Terrassa, HIDELSA. En este caso los datos sobre remuneraciones abarcan desde 1932 a 1936.

En las entradas del año 1932 (anexo II, apartados A) y B)) vemos que los salarios semanales de las trabajadoras se mantienen entre las 34 y las 37 pesetas con casos puntuales en que alcanzan los 47 y las 50 pesetas (anexo II, apartado B)), mientras que los de los hombres se encuentran registrados entre las 37 y las 125 pesetas pasando por un amplio abanico de variaciones entre estas dos cifras. En el año

⁷⁸ ACVOC-AHT, 11/5 SAPHIL, Altes i baixes, (capsa 73)

⁷⁹ ACVOC-AHT, 11/5 SAPHIL, Altes i baixes, (capsa 73)

1933 estas cifras se vuelven más estables (anexo II, apartado C)), manteniéndose la franja de salarios femeninos entre las 30 y 37 pesetas con un caso aislado de una trabajadora que cobró 27 pesetas, pero esto se puede deber, en base a su edad (15 años), que puede tratarse de una aprendiz, cuyos salarios eran inferiores. Los hombres tienen entradas de salarios más uniformes en este periodo que oscilan entre las 52 y 54 pesetas. Durante el año 1934 (anexo II apartados D), E) y F)) los salarios femeninos continuaron estancados entre las 30 y las 37 pesetas, exceptuando un caso como el antes mencionado del cobro de 25 pesetas por una trabajadora de 15 años que se supone aprendiz de la fábrica, condición a la que se le atribuye el bajo salario (anexo II, apartado F)). Mientras tanto los salarios masculinos siguen oscilando en una franja mucho mayor a la de los femeninos. Los trabajadores durante ese año registran unos semanales de entre 30 y 125 pesetas con diferentes cifras entre estas.

Esta situación se repite una vez más en 1935 (anexo II, apartados G), H) e I)), donde los salarios femeninos continúan estancados en la franja entre 30 y 37 pesetas, con la excepción de dos trabajadoras una de 15 y otra de 25 años, que cobraron 25 y 26 pesetas respectivamente (anexo II apartado I)), y a las que se les supone la condición de aprendices o bien a razón de haber realizado una baja jornada de trabajo. Por su parte, los semanales masculinos oscilan entre los 50 y los 125 exceptuando un descenso a 15 pesetas de un trabajador de 14 años, supuestamente aprendiz como en los otros casos (anexo II, apartado G)).

Finalmente, las entradas salariales del año 1936 (anexo II, apartados J) y K)) siguen con la misma dinámica, salarios de entre 34 y 37 pesetas para las mujeres y de entre 47 y 125 para los hombres con la excepción de un trabajador joven de 15 años cuyo salario se encuentra en los 22,50 pesetas semanales (anexo II, apartado J)).⁸⁰

Respecto a otras condiciones, algunas Bases de Trabajo fijan acuerdos de vacaciones para sus obreros, por ejemplo las Bases de persianeros de Barcelona establece siete días de vacaciones retribuidos, el mínimo legal marcado por la ley, y su posible disfrute entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Mientras que las Bases de Trabajo de accesorios del vestido y del tocado establece una mejora

⁸⁰ ACVOC-AHT, 11/20 HIDELSA, Relació de Personal, (capsa 317)

fijando dos semanas de vacaciones por cada año de duración del contrato de trabajo.

Otra mejora de las vacaciones, no en materia de días de descanso sino en la inclusión de las trabajadoras que podían disfrutar dicho derecho, se estableció entre el Sindicat Unió de l'art fabril i textil y la Federación textil de la localidad de Sabadell. En un comunicado realizado al presidente del sindicato en 1933, se le comunica por escrito el mencionado acuerdo al que se había llegado verbalmente. En dicho acuerdo, se incluyen entre los beneficiarios del acuerdo a las trabajadoras denominadas anudadoras y pasadoras a destajo que durante el transcurso del año completo hubieran estado al servicio de un sólo empleador, equiparándolas a los demás empleados que trabajan a jornal fijo en el mismo oficio. Frente a esta comunicación se envió también el correspondiente comunicado por parte del sindicato unión del arte fabril y textil en la que se comunicó el haber recibido el documento con la mejora de vacaciones mencionada (Anexo VI, apartados A) y B)).⁸¹

3.3. Seguros sociales: maternidad

La protección a la maternidad era un derecho que las mujeres reclamaban, como se puede ver en un cartel del grupo femenino del Bloque Obrero y Campesino (B.O.C) en un llamado de 1931 para la afiliación de mujeres a su movimiento obrero. Entre los motivos reivindicados en el cartel junto con la reclamación de igualdad de salarios, el derecho a protestar en huelgas, escuelas y casas cuna para los hijos de las trabajadoras, derechos políticos y el derecho a tener retiro obrero se encuentra la demanda de un socorro para la “mujer madre”.⁸²

Con la implantación del Seguro se creó un ámbito de protección para las madres trabajadoras que incluía: la cobertura de un amplio abanico de beneficiarias que englobaban a la gran mayoría de trabajadoras, excepto a las del servicio doméstico, también se incluía a las madres solteras y a toda mujer dentro de los colectivos protegidos por la norma entre los 16 y los 50 años. Se ofrecía asistencia gratuita durante el embarazo y el parto y se fijaban períodos de descanso para las

⁸¹ AHS, Federació Textil de Sabadell, expediente 95/1933-AP553/12

⁸² CRAI-Biblioteca Pabellón de la República, Fondo F-DH, caja F-DH.2 (1), carpeta 9, documento núm. 25, recogido en el inventario: <http://hdl.handle.net/2445/18266>

madres, se incluyó un subsidio de lactancia y además se daba la posibilidad de que trabajadoras que por culpa del obrero no hubieran sido incluidas en el mismo pudieran acceder a él. Pero todos estos hechos no evitaron que la forma en la que se planteaba el funcionamiento del seguro perjudicara económicamente a las trabajadoras. Además de establecer la obligación de pagarla a todas las mujeres en una franja de edad incluidas todas aquellas que no eran madres o que no iban a beneficiarse de él como las trabajadoras solteras, viudas o mayores, o que pese a la legislación promulgada para no excluir a la mujer casada del mercado de trabajo, abandonaban el puesto de trabajo al ser madres. Además el seguro implantó una serie de requisitos para poder cobrarlo, requisitos que no siempre podían cumplir las beneficiarias. Se obligaba a las mujeres a estar inscritas en el Retiro Obrero, a ser reconocidas y asesoradas por un facultativo al menos durante los dos meses anteriores al parto y se imponía la obligación de abandonar el trabajo durante las seis semanas posteriores al parto.⁸³

Esto levantó muchas protestas, por parte de algunos sindicatos como la CNT y por parte de las obreras que veían injusto que se les redujera el salario de forma obligatoria para pagar este seguro cuando en muchos estados europeos era el estado quien se hacía cargo de su pago íntegro o en el caso de Cataluña cuando ya estaban aseguradas por el patrono por esta contingencia sin que ellas tuvieran que pagar ninguna parte del seguro y además con una indemnización que muchas veces igualaba a la cantidad máxima fijada por el mismo. Además que pese a la inclusión de muchos colectivos de obreras, el del servicio doméstico, uno de los que ocupaban a una gran cantidad de mujeres, no estaba incluido, entre otros que también reclamaron su inclusión en el Seguro.⁸⁴

⁸³ VEGA, Eulalia; “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República” op.cit., pp. 259-260; GALA DURÁN, Carolina, “El Seguro Obligatorio de Maternidad” op.cit., pp. 96-99; NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit, pp. 96-97; NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española” op.cit, p.437 y NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)” op.cit., pp.19 a 20.

⁸⁴ VEGA, Eulalia; “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República” op.cit., pp.253-254, 259-263; GALA DURÁN, Carolina, “El Seguro Obligatorio de Maternidad” op.cit., p. 96 y 108-109 y NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit, pp. 96-98.

En resumen, el Seguro Obligatorio de Maternidad se había implantado ofreciendo protección a muchas madres trabajadoras pero dejando fuera a otros sectores importantes, mientras obligaba a pagar las cuotas a las trabajadoras reduciendo aún más su salario ya de por si bajo. Además de que en el caso de Catalunya provocó un retroceso en los avances conseguidos en hacer que fuera el patrono quien se hiciera cargo de los gastos de esta contingencia. Como consecuencia muchas mujeres se opusieron a este seguro o más bien a la forma en que estaba articulado su funcionamiento de pago de cuotas.⁸⁵

La oposición a este Seguro Obligatorio provocó varios conflictos y protestas en Cataluña que más tarde se extendieron al resto de España. Desde su implantación en 1931 diversas trabajadoras encabezadas por las del sector textil de Barcelona se movilizaron para mostrar su oposición a su implantación y a finales de ese mismo año se registraron los primeros problemas con el cobro de las cuotas. Las trabajadoras por las que el patrón había cotizado al seguro, descontando la correspondiente cantidad de sus salarios, se enfrentaron a él, se demandó que se incluyera el tema del seguro en las Bases del Trabajo y se convocaron huelgas en diferentes territorios catalanes con predominancia textil cuando no fue así y ante la negativa de incluir el tema en las Bases de Trabajo de 1931 ni de cambiar las condiciones de pago de la ley, se buscaron nuevos modos de evitar pagar este seguro.⁸⁶

En su artículo sobre la resistencia de mujeres y asociaciones frente al seguro de maternidad, Eulalia Vega explica que una de las prácticas que se llevaban a cabo para evitar el pago del seguro era pactar con el patrono el impago al seguro, esto redujo el número de afiliadas al mismo que era de menos de la mitad que el número de afiliadas al retiro obrero.⁸⁷ La jurisprudencia del Instituto Nacional de Previsión (INP) sobre las obligaciones de pago de las cuotas al Seguro de Maternidad establece que el patrono es el único responsable por el pago de las

⁸⁵ NASH, Mary; *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit., p.97.

⁸⁶ VEGA, Eulalia; “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República”, op.cit., pp.263-265 y GALA DURÁN, Carolina, “El Seguro Obligatorio de Maternidad”, op.cit., p. 108-109.

⁸⁷ Eulalia Vega recoge que las cifras de inscritas por el patrono en el seguro de jubilación obrera era de 201.046 mientras que las trabajadoras inscritas en el Seguro Obligatorio de Maternidad era de 97.622. Vid, VEGA, Eulalia; “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República”, op.cit., p. 265.

mismas y de no hacerlo es él quien debía reparar a la obrera beneficiada por los beneficios que por su incumplimiento hubiera perdido. Y añade que ni el olvido sin mala fe del patrono ni que la obrera o la Caja colaboradora no advirtieran al patrono de su impago podría justificar el no pago de la cuota al Seguro⁸⁸, por lo que esta práctica de pactar el no pago del seguro entrañaba riesgos de responsabilidades para el patrono.

En la obra de Mary Nash se explica cómo a partir de 1932 se empezaron a firmar pactos colectivos para que el patrono asumiera parte de la cuota obrera y se empezaron a incluir en algunas Bases referencias y acuerdos referentes al seguro. Por ejemplo en las Bases de trabajo de Mataró se acordaron los pagos de ambas cuotas, la patronal y la obrera por parte del patrono y se aumentó hasta la cifra de indemnización máxima que marcaba el seguro. 180 pesetas, las cantidades a percibir por las aseguradas. Mary Nash también menciona el intento del sindicato fabril y textil de Barcelona de continuar pagando el salario íntegro a las trabajadoras antes y después del parto y durante el descanso de 16 semanas como había sido pactado antes de la instauración del Seguro. Finalmente en 1936 se reconoció por la Generalitat el pago de la cuota obrera por el patrono, liberando a las trabajadoras de los descuentos de sus salarios.⁸⁹

CONCLUSIONES

La hipótesis de la que partía este trabajo era averiguar si la legislación promulgada durante el periodo de 1931 a 1936 supuso una mejora de las condiciones laborales de las mujeres de la industria textil catalana. Las conclusiones extraídas del estudio han evidenciado que la legislación de la Segunda República supuso mejoras en la situación jurídica y política de la mujer en relación al trabajo, como la equiparación de los derechos con los del hombre, la libre elección de empleo, la posibilidad de cobrar su propio salario o la posibilidad de poder continuar trabajando después del matrimonio son algunos ejemplos de

⁸⁸ GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, *Anuario Español de Política Social*, Madrid, 1933 a 1937, Sucesores de Rivadeneyra, p.1620.

⁸⁹ NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, op.cit., p. 98 y VEGA, Eulalia; “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República”, op.cit., p.266.

ello. Pero a pesar de estas mejoras en sus derechos, la realidad mostraba que no siempre se cumplían estas directrices de igualdad a la hora de determinar las condiciones laborales de las trabajadoras de la industria textil.

Pese a la libre elección de empleo aun existían restricciones para acceder a algunos empleos, normalmente los mejor pagados, los salarios femeninos eran visiblemente inferiores a los masculinos, por una parte por la cantidad del mismo y por otro por la limitación de jornada a la que se veían sometidas. La más evidente era la limitación del trabajo nocturno que restringía las horas que podían ser realizadas, horas que en el caso de las trabajadoras eran remuneradas con un porcentaje del 50% del salario ordinario, por lo que el no poder realizar más horas era una pérdida de jornal considerable.

El paro forzoso vivido durante estos años también influyó a la hora de ejercer acciones restrictivas del trabajo femenino, limitando aún más los empleos a los que era posible acceder o los subsidios que se podían recibir.

Finalmente, el Seguro Obligatorio de Maternidad aunque largamente demandado no gozó de gran popularidad entre las obreras, no por la protección que ofrecía que era sin duda ventajosa para las trabajadoras, sino por la forma de financiarla. El cobro de la cuota del Seguro a las obreras que ya tenían un jornal de por si bajo y la obligación de pago de algunas mujeres que no se iban a beneficiar del mismo ya fuera por edad o situación civil, levantó mucha oposición por parte del colectivo obrero, sobre todo en Cataluña donde el Seguro substituyó a un sistema anteriormente acordad de protección a la maternidad donde las trabajadoras no tenían que aportar nada de dinero y el gasto corría a cuenta enteramente del patrono.

La realización del trabajo ha servido para conocer la situación vivida por las mujeres de la Segunda República en el ámbito de las Relaciones Laborales y para reflexionar sobre la evolución de la legislación laboral en materia de género. En este sentido queda abierta la cuestión de un análisis más detallado de la propia evolución del derecho del trabajo hasta nuestros días, del cual se han podido empezar a vislumbrar algunos rasgos en la legislación del periodo estudiado y

creo sería interesante analizar más a fondo, así como la evolución de las políticas de género después de la Segunda República.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*, Valencia, 2011, Editorial Tirant lo Blanch, Tomo XXVIII, pp. 169 a 204.
- AAVV, *La legislación social en la historia de España de la revolución liberal a 1936*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados.
- BENGOCHEA, Soledad/BORDERIAS, Cristina, “Paro, políticas laborales y género en la Cataluña Republicana (1931-1936)” en ESPUNY TOMÁS, María Jesús/PAZ TORRES, Olga (Coords.), *Crisis y ocupación*, Barcelona, Bosch Editor, 2010, pp.117 a 149.
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María; *Mujer y trabajo en el siglo XX*, Madrid, 1999, Editorial Arco Libros S.L., Colección Cuadernos de Historia, Número 65, pp. 9 a 46.
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María, “Mujer y trabajo: entre la permanencia y el cambio” en CAPEL MARTINEZ, Rosa María (Dir.), *Cien años trabajando por la igualdad*, Madrid, 2008, Edición: Fundación Francisco Largo Caballero, Unión General de Trabajadores e Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), pp. 31 a 51.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel/RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Introducción jurídica a la historia de las Relaciones Laborales*, Madrid, 2013, Editorial DYKINSON S.L., pp. 19 a 33 y pp.179 a 205.
- DE LA VILLA, Luis Enrique, “El Derecho del Trabajo en España, durante la Segunda República” en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Madrid, 1969, Vol. XIII, Núms. 34-35-36, pp.237 a 370.
- ESPUNY TOMÁS, María Jesús, “Ocupación, paro y género en las Bases de Trabajo de la Segunda República española” en ESPUNY TOMÁS, María Jesús/PAZ TORRES, Olga (Coords.), *Crisis y ocupación*, Barcelona, Bosch Editor, 2010, pp.85 a 115.
- ESPUNY TOMÁS, María Jesús, “Aproximación histórica al principio de igualdad de género: Propósitos y realidades en la II República Española (I)” en IUSLabor, 1/2007.

- FUNDACIÓ MARÍA AURÈLIA CAPMANY, *Exposició: Dona i treball textil a Catalunya*, Barcelona, 2003, Edició Institut Català de la Dona, Generalitat de Catalunya.
- GALA DURÁN, Carolina, “El Seguro Obligatorio de Maternidad” en YSÀS SOLANES, María (coord.), *Segona República i món jurídic*, Barcelona, 2007, Calamo producciones editoriales, pp. 89 a 110.
- GIL PECHARROMÁN, Julio, *Segunda República Española (1931-1936)*, Madrid, 2006, Editorial Biblioteca Nueva S.L.
- GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano, *Anuario Español de Política Social*, Madrid, 1933 a 1937, Sucesores de Rivadeneyra.
- LLONCH CASANOVAS, Montserrat, “Jornada, salarios y costes laborales en el sector textil catalán (1891-1936)” en *Revista de Historia Industrial*, N.º26, 2004, pp. 101 a 139.
- NASH, Mary, *trabajadoras: un siglo de trabajo femenino en Cataluña [1900-2000]*, Cataluña, 1947, Generalitat de Cataluña, Departament de Treball, Fons Social Europeu, pp. 91 a 125.
- NIÉLFA CRISTÓBAL, Gloria, “¿El siglo de las mujeres?” en *Cuadernos de historia contemporánea*, 1999, Número 21, pp.63 a 81.
- NUÑEZ PEREZ, María Gloria, *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, 1986, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Colección Tesis Doctorales; Núm. 16.
- NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)” en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, nº3, Madrid, 1993, pp.13 a 31.
- NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria, “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la segunda república española” en *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, Historia Contemporánea, t.11, 1998, pp. 393 a 445.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Igualdad y protección de la mujer en el trabajo. Convenios y recomendaciones de la OIT*, Madrid, 1990, Serie Documentos nº9.

- PAZ TORRES, Olga, “Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española: el acceso a la inspección de trabajo” en IUSLabor, 1/2015, pp. 1a 15.
- PONS, R., *Vocabulari català de les industries textils i llurs derivades*, Barcelona, 1917.
- Real Academia de la Lengua Española (RAE), *Diccionario de la Lengua Española*, versión digital, link: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- VALDÉS DAL-RÉ, Fernando, “El Derecho del Trabajo en la Segunda República” en *Relaciones Laborales revista critica de teoría y práctica*, Madrid, 2006, Número I, pp.291 a 321.
- VEGA, Eulalia, “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República” en BORDERÍAS, Cristina (ed.), *Género y políticas del trabajo en la España Contemporánea*, Barcelona, 2007, Icaria editorial, pp. 253 a 273.

FUENTES

- ACVOC-AHT, 11/5 SAPHIL, Altes i Baixes, (capsa 73).
- ACVOC-AHT, 11/20 HIDELSA, Relació de personal, (capsa 317)
- AHS, Federació Textil de Sabadell, expedient 95/1933-AP553/12
- AHS, Expedient 21(1935), AMH 2043/3.
- AHS, Expedient 22(1933), AMH 2025/6.
- AHS, Expedient núm 52 (1935), AMH 2039/2.
- CRAI-Biblioteca Pabellón de la República, Fondo F-DH, caja F-DH.2 (1), carpeta 9, documento núm. 25, recogido en el inventario:
<http://hdl.handle.net/2445/18266>

ANEXOS

ANEXO I

Información sobre altas de trabajadores en la empresa SAPHIL de Terrassa entre 1931 y 1934.

A)

Moviment de Personal.			ALTES:			Setmana n.º			del			de			de			Nº 20					
Noms i cognoms			Nom del pare			Nom de la mare			Domicili			Naturalesa			Data del naixement			Estat	Treball que fa	Es a Terrassa des del	Terme	Observacions	
									Carrer	n.º	Població	Província	País	Any	Se	Socid	dia	mes	any	des del dia	mes	any	
2m	Baudela	Clem	Lloca	Manuel	Vicenta	Marcos	15	Ferran	Barcelona	1910	Març	1910	S	2	Rodets	Iniciant	5-3-1	Ramona Escrivà					
	Mauricela	Espícas	Castells	Manuel	José	Barcelona	125	Montcada	Girona	1910	Juny	1910	S	2	Rodets	1 mes	5-4-1	Amadeu Vila					
	Angela	Agata	Díaz	Miguel	Clara	Madrid	49	Alcalá	Almeria	21	Setembre	1911	S	2	Rodets	1 mes	5-4-1	Isabel Alvarado					
	Enricueta	Agata	Díaz	Miguel	Clara	Madrid	49	Alcalá	Almeria	2	Setembre	1911	S	2	Rodets	1 mes	5-4-1	Coral					
	Amalia	Aleix	Martínez	José	Catalina	Barcelona	13	Barcelona	Barcelona	12	Desembre	1912	S	2	Rodets	1 any	5-4-1	J. de Castelló					
	Francesc	Agustí	Karo	Manuel	Manuela	Barcelona	91	Barcelona	Barcelona	5	Juny	1913	S	2	Rodets	1 any	5-4-1	J. de Castelló					
	Enric	Agustí	Guimerà	Diego	Pilar	Magdalena	4	Barcelona	Barcelona	17	Juliol	1911	S	2	Rodets	3 anys	5-4-1	Antoni Josep					
	Antònia	Antoniet	Hernández	Miquel	Encarnació	Montcada	39	Barcelona	Barcelona	29	Setembre	1911	C	2	Rodets	6 anys	5-4-1	J. de Castelló					
	Elvira	Liberto	Hernández	José	Emilia	Barcelona	25	Barcelona	Barcelona	12	Febrer	1912	C	2	Rodets	2 anys	5-4-1	Chato - C. 2					
	Maria	Carles	Carles	Francesc	Forner	Catllarès	111	Barcelona	Barcelona	5	Juny	1912	C	2	Rodets	6 anys	5-4-1	L. Celdran (casa)					
	Dolors	Malagrida	Esclero	Jean	François	Convento	25	Barcelona	Barcelona	2	Gener	1916	S	2	Rodets	4 anys	5-4-1	au Gualller					
	Edita	Opere	Pere	José	Marta	Salaberry	10	Barcelona	Barcelona	17	Desembre	1914	S	2	Rodets	8 dies	5-4-1	sol julieta					
	Angela	Montserrat																					

B)

Moviment de Personal.			ALTES:			Setmana n.º			del			de			de			Nº 21					
Noms i cognoms			Nom del pare			Nom de la mare			Domicili			Naturalesa			Data del naixement			Estat	Treball que fa	Es a Terrassa des del	Terme	Observacions	
									Carrer	n.º	Població	Província	País	Any	Se	Socid	dia	mes	any	des del dia	mes	any	
15	Zoquera	Garcia	Cano	Domingo	Leocadia	Cambras	91	La Matla	Castilla	1	Gener	1917	C	2	Rodets	fa 16 anys	5-4-1	maria Malena					
	Amèlia	Marcos	Costa	José	Maria	Novelda	10	Almeria	Almeria	22	Setembre	1911	C	2	Rodets	fa 4 anys	5-4-1	V. J. Moret Tard					
	Maria	Bauzá	Pérez	Antoni	Maria	Cambras	18	Leida	Barcelona	15	Gener	1913	C	2	Rodets	fa 5 anys	5-4-1	anton Bauzá					
	Maria	Valero	Peiró	Francisco	Emilia	Barcelona	22	Setembre	Barcelona	3	Setembre	1912	S	2	Rodets	fa 1 anys	5-4-1	del poble					
	Carmina	Diez	Castro	Maria	Salvadora	Collblanc	17	La Matla	Barcelona	7	Agost	1912	C	2	Rodets	fa 9 anys	5-4-1	orriu a dimonis					
	Elvira	Lucas	Escuriola	Antonio	Engracia	Sort del Llobregat	7	Barcelona	Barcelona	4	Setembre	1913	S	2	Rodets	26 dies	5-4-1	Mablonga					
	Maria	Grande	Esclero	Antoni	Francisco	Sort del Llobregat	21	Barcelona	Barcelona	7	Agost	1917	C	2	Rodets	fa 9 anys	5-4-1	Lola - C. 2					
	Elvira	Cardona	Carreras	Antonio	Maria	Adela	Galicia	Ullastrell	Barcelona	10	Gener	1919	S	2	Rodets	fa 1 anys	5-4-1	el del poble					
	Elvira	Cardona	Carreras	Antonio	Maria	Adela	Galicia	Ullastrell	Barcelona	10	Gener	1919	S	2	Rodets	fa 1 anys	5-4-1	Barqueria					
	Agustí	Montserrat	Boix	Agustí	Mari	Sobres	34-15	Força del Dalt	Barcelona	1	Octubre	1911	C	2	Rodets	fa 3 anys	5-4-1	Rius					
	Anna	Marcant	Oliver	Francesc	Palma	Barcelona	35	Barcelona	Barcelona	27	Agost	1911	C	2	Rodets	fa 3 anys	5-4-1	Marcant					
	Dolors	Munoz	Cruz	Enric	Emilia	Barcelona	3	Barcelona	Barcelona	29	Agost	1919	C	2	Rodets	fa 2 anys	5-4-1	Fontanals					

C)

Moviment de Personal.			ALTES:			Setmana n.º			del			de			de			Nº 22					
Noms i cognoms			Nom del pare			Nom de la mare			Domicili			Naturalesa			Data del naixement			Estat	Treball que fa	Es a Terrassa des del	Terme	Observacions	
									Carrer	n.º	Població	Província	País	Any	Se	Socid	dia	mes	any	des del dia	mes	any	
	Sofrina	Igl	Giner	Joan	Enric	Argemires	215	Barcelona	Barcelona	26	Desembre	1910	S	2	Rodets	fa 3 anys	5-4-1	Electric Industrial					
	Fran	Balguer	Mercedes	Grego	Josefa	Montcada	17	Barcelona	Barcelona	14	Març	1910	C	2	Rodets	fa 16 mesos	5-4-1	Sant Feliu					
	Maria	Núria	Antonia	Antoni	Carmina	Canet de Mar	26	Barcelona	Barcelona	1	Maig	1919	C	2	Profesional	fa 11 anys	5-4-1	maria Núria					
	Elvira	Fernando	Fernández	José	Antonia	Collblanc	23	Barcelona	Barcelona	13	Novembre	1915	V	2	Rodets	fa 2 anys	5-4-1						
	Elvira	Frades	Fernan	Miguel	Maria	Salmoner	112	Barcelona	Barcelona	14	Gener	1919	V	2	Rodets	fa 9 anys	5-4-1	Santia a Gai Pare Santander					
	Fernanda	Vergés	Cels	Pere	Maria	Can Massana	15	Can Baró	Barcelona	15	Setembre	1919	C	2	Rodets	fa 16 anys	5-4-1	maria Vergés					
	Fernanda	Agustí	Díaz	Miguel	Elvira	Montcada	49	Barcelona	Barcelona	15	Setembre	1919	C	2	Rodets	fa 16 anys	5-4-1	maria Agustí					
	Elvira	Vicente	Corberó	Antoni	Antonia	Montcada	4	Barcelona	Barcelona	23	Setembre	1913	S	2	Rodets	fa 1 anys	5-4-1	Fernand					
	Enriqueta	Illescas	Joaquim	José	Gálvez	Barcelona	19	Barcelona	Barcelona	27	Setembre	1917	C	2	Rodets	fa 6 anys	5-4-1	revia					
	Elvira	Colom	Kurtz	Manuel	Maria	Montcada	105	Barcelona	Barcelona	12	Setembre	1916	C	2	Rodets	fa 16 mesos	5-4-1						
	Magdalena	Bruguetas	Baldio	Fran	Catalina	Barcelona	13	Barcelona	Barcelona	22	Setembre	1911	S	2	Rodets	fa 16 anys	5-4-1	casa					
	Matilde	Magana	Garcia	Matiilde	Portavies	Montcada	50	Barcelona	Barcelona	22	Setembre	1916	C	2	Rodets	fa 16 anys	5-4-1	soñera					

D)

Moviment de Personal.		ALTES:		Setmana n.º		del		de		Nº 23	
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	treball que fa	Es a Terrassa des del	1r dia	que ha treballat	Observacions
			Carrer N.º	Poblat Poblado	Any	S.C.V. i	i Secció	Des	des	des	
Bartomeu Segura	Llorenç	Alfons	Barcelona Carrer 31	Barcelona	26 Novembre 1925	S. 33	Rodets	fa 9 mesos	9/7/25		
Catalina Vilanova	Garcia	Florim	Barcelona Carrer 25	Barcelona	15 Novembre 1922	S. 33	Rodets	fa 3 mesos	2/7/25		
Francesc Piñol	Hortensia	Diego	Isabel Marçal 14	Molins	27 Maig 1917	S. 33	Rodets	fa 3 anys	27/7/25	Natalonga	
Enriqueta Girona	Guadalupe	Juan	Marçal Molins 135	Molins	1 Geu 1911	C. 33	Rodets	fa 9 anys	17/7/25	Mateu	
Antoni Llobera	Collerola	Antoni	Mareu	Collerola 131	Geu 1916	C. 33	Rodets	fa 9 anys	17/7/25	Col. Ajuda (Bar.)	
Enriqueta Esteban	Esteban	Emili	Barcelona Carrer 31	Barcelona	21 Febrer 1910	S. 33	Rodets	fa 1 any	4/7/25	Natalonga	
Carolina Salvador	Hernández	José	Carles Carrer 27	Barcelona	27 Maig 1913	S. 33	Rodets	fa 1 setmana	13/7/25	de Barrancs	
Anna Ramon	Cano	Antoni	Isabel Carrer 24	Barcelona	13 Juny 1912	S. 33	Rodets	fa 1 setmana	13/7/25	del poble	
Agustí Gracia	Galceran	Antoni	Florim Carrer 21	Barcelona	17 Juliol 1917	S. 33	Rodets	fa 1 any	18/7/25	Generalic	
Emilia Abat	Sánchez	Manuel	Isabel Carrer 16	Barcelona	1 Gener 1913	S. 33	Rodets	fa 1 any	17/7/25	Vila	
Araceli Rodríguez	Huiz	José	Dolors Carrer 3	Barcelona	30 Novembre 1913	S. 33	Rodets	fa 8 mesos	26/7/25	Flors Fornells	
Lluïsa Antoni	Felipe	Salvador	Carrer 1	Barcelona	29 Gener 1914	C. 33	Rodets	fa 1 any	27/7/25	J. Blas Verdú	
Benetina Gregorio	Gregorio	Guadalupe	Florim Carrer 16	Barcelona	28 Abril 1917	C. 36	Continues	fa 1 any	27/7/25	Traballant segons la seva feina	

E)

Moviment de Personal.		ALTES:		Setmana n.º		del		de		Nº 24	
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	treball que fa	Es a Terrassa des del	1r dia	que ha treballat	Observacions
			Carrer N.º	Poblat Poblado	Any	S.C.V. i	i Secció	Des	des	des	
Mariannet Font	Llorenç	Josep	Angela Carrer 31	Barcelona	28 Juny 1911	S. 33	Rodets		28/7/25	aprenent	
Consuegra Sorribes	Rosa	Manuel	Barcelona Carrer 12	Barcelona	12 Desembre 1912	S. 33	Rodets	fa 11 anys	2/7/25	Mura	
Antoniopio Jiménez	Mariolina	Salvadora	Florim Carrer 2	Barcelona	24 Maig 1916	C. 33	Rodets	fa 9 anys	17/7/25	Guàrdia (cavall)	
Francesc Garcia	Crist	Imma	Rosa Carrer 27	Barcelona	1 Juny 1897	C. 33	Rodets	fa 12 anys	17/7/25	Guàrdia (cavall) aquí	
Enric Sileschai	Enric	Antoni	Carles Carrer 157	Barcelona	12 Novembre 1913	S. 33	Rodets	fa 10 anys	21/7/25	Guàrdia (cavall) aquí	
Enric Padilla	Enric	Enriqueta	Barcelona Carrer 11	Barcelona	26 Maig 1916	C. 33	Rodets	fa 8 anys	21/7/25	Guàrdia (cavall) al Carrer	
Trofia Solana	Juanita	Jaime	Antonia Carrer 15	Barcelona	5 Agost 1910	C. 33	Rodets	fa 5 anys	21/7/25	Guàrdia (cavall) de pagès	
Consuegra Sellaris	Violant	Joan	Angela Carrer 25	Barcelona	17 Gener 1913	C. 33	Rodets	fa 8 dies	2/7/25	Violant	
Agapitina Casals	Andreu	Laia	Maria Carrer 26	Barcelona	19 Abril 1910	V. 33	Rodets		20/7/25	Guàrdia (cavall) aquí	
Enricina Garcia	Enric	Hebot	Manuel Carrer 19	Barcelona	17 Juliol 1917	S. 33	Rodets	fa 1 any	2/7/25	J. Josep Corts	
Marta Sánchez	Agustí	Agustí	Juste Carrer 31	Barcelona	17 Juliol 1917	S. 33	Rodets	fa 1 mes	21/7/25	Aprenent	
Josep Llopart	Llopart	Violant	Violant Carrer 1	Barcelona	17 Octubre 1913	S. 33	Rodets	fa 1 mes	21/7/25	Aprenent	
Enriqueta Revenga	Revenga	Sánchez	Enric Carrer 23	Barcelona	22 Setembre 1913	S. 33	Rodets	fa 2 anys	21/7/25	Guàrdia	

F)

Moviment de Personal.		ALTES:		Setmana n.º		del		de		Nº 25	
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	treball que fa	Es a Terrassa des del	1r dia	que ha treballat	Observacions
			Carrer N.º	Poblat Poblado	Any	S.C.V. i	i Secció	Des	des	des	
Concepció Prat	Quadrat	Jaume	Josepa Carrer 26	Barcelona	9 Agost 1917	C. 33	Rodets	5 anys	11/7/25	Socors	
Carmen Balanyà	Maival	Jaume	Concepció Carrer 33	Barcelona	7 Setembre 1911	S. 33	Rodets	fa 8 dies	21/7/25	aprenent	
Enric Gordiachar	Alde	Brocelia	Concepció Carrer 96	Barcelona	9 Setembre 1911	S. 33	Rodets	fa 3 mesos	0/7/25		
Julia Martínez	Montaña	Carles	Eugenio Carrer 99	Barcelona	4 Novembre 1913	C. 33	Rodets	fa 7 anys	11/7/25		
Gregoria Ramírez	Amarrà	Enric	Concepció Carrer 50	Barcelona	4 Novembre 1913	C. 33	Rodets	fa 12 anys	11/7/25	José Madafí	
Enriqueta Núria	Mari	Enric	Concepció Carrer 50	Barcelona	18 Febrer 1910	S. 33	Rodets	fa 10 anys	11/7/25	Barra i Guàrdia aquí	
Enrici Gori	Llopart	Enric	Barcelona Carrer 93	Barcelona	26 Febrer 1910	S. 33	Rodets	fa 3 mesos	0/7/25	Guàrdia aquí	
Enriqueta Tebaria	Boix	Antoni	Concepció Carrer 100	Barcelona	27 Agost 1913	C. 33	Rodets	fa 4 anys	11/7/25	Barra i Guàrdia aquí	
Carmen Mariana	Zorrilla	Joan	Concepció Carrer 100	Barcelona	27 Agost 1913	C. 33	Rodets	fa 4 anys	11/7/25	Barra i Guàrdia aquí	
Enriqueta Sanchez	Sánchez	Enric	Concepció Carrer 100	Barcelona	27 Agost 1913	C. 33	Rodets	fa 4 anys	11/7/25	Barra i Guàrdia aquí	

G)

Moviment de Personal.		ALTRES:		Setmana n. ^o		del	de	Nº - 26 -			
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	Treball que fa	Es a Terrassa des del	de		
			Carrer N. ^o	Primitiva	Primitiva	Edat	l'Estació	De	que hi		
Franco	Florencio Gabino	José Joaquim	Mercer Gallo 126	Terçaga	Havana	8 Maig 1887	S. 22	Rodots	fa 2 mesos	17-12	
Franco	Melchor Roig	Gabriel Emilia	Montaña 12	Vallterga	Havana	12 Febrer 1891	C. 15	Rodots	fa 15 anys	18-10	
Coronel	Andrés Soler	Julio Salvadore	Barcelona 107	Basturri	Barcelona	1 Codiols 1897	S. 33	Rodots	fa 3 anys	18-12	
Rovira	Sanchez Garcia	Pere Alícia	Adamet 120	Neuva	Habana	8 Setembre 1892	C. 23	Rodots	fa 1 any	18-12	
Maria	Costa	Miquel Pere	Barcelona 111	Barcelona	Habana	10 Agost 1891	S. 33	Rodots	fa 1 any	18-12	
Maria	Aurea	Urbel	Petralba 20	Correus	Castella	5 juliol 1893	S. 36	Rodots	fa 2 anys	18-12	
Carles	Alvarez	Teixidor	Castell 17	Barcelona	Barcelona	10 Novembre 1893	C. 33	Arjins	fa 11 anys	18-12	
Pilar	Abelló	Perez	Climent	Guaranya	Habana	12 Octubre 1897	C. 33	Rodots	fa 1 any	18-12	
Immaculada	Otilia	Rambla	Josep	Entrevias	Habana	25 Desembre 1893	C. 33	Rodots	fa 7 anys	18-12	
Vali	Mulet	Lozano	Emilia	Barcelona	Habana	9 Agost 1893	C. 33	Rodots	fa 5 anys	18-12	
Montserrat	Barceló	Nicolo	Llorente	Barcelona	Habana	13 Maig 1894	C. 34	Arjins	fa 21 anys	18-12	
Antonia	Barqués	Tomás	Rosa	La Rambla 101	Granollers	Barcelona	12 Maig 1895	C. 35	Arjins	fa 1 any	18-12
Immaculada	Fernández	Juli	Josep	Plaça E. T. Girona	Habana	2 Maig 1893	S. 20	can P. Capell	fa 7 anys		
			Libertat 17	Elxigües	Barcelona	17 Maig 1893	S. 20	can P. Capell	2 mesos		

H)

10

Moviment de Personal.			ALTES:			Setmana n.º			del de			N.º 27	
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	Intenció	Treball que fa	Es a Terrassa des del	Es a Terrassa des del	Es a Terrassa des del	Observacions	
			Carrer s/n	Padella Provença	dia mes any	S. C.	1916	1916	du mes	du mes	du mes		
Salvadot Llobres	Miquel	Camil	Llobera Ramon Bonet 47	Castellera	Huesca 25 Dicembre 1916	S. C.	33	Rosets	fa 3 anys	5-12	Forcadellens		
Genovés Engleola	Jenifer	Joan	Cintia Fontdevila 19	Barcelona	Barcelona 4 Setembre 1916	S. C.	33	Rosets	fa 2 anys	5-12	Forcadellens		
Dolçà Clavera	Sort	Jouanne	F. C. Carrer via 4	Cambra	Cambià 29 Març 1916	S. C.	33	Rosets	fa 1 any	5-12	Forcadellens		
Angiolina Terra	Vila	Pere	Carrer Cam Mestral 6	Marsella	Francia 31 Dicembre 1916	S. C.	33	Rosets	fa 2 anys	5-12	Forcadellens		
Flusà Carodra	Lluís	F. C.	Lluissà Calafell 57	Tarragona	Almussafes 25 Juliol 1916	S. C.	33	Rosets	fa 11 anys	5-12	NY Industria		
Forcada Rojas	Rodríguez	Enric	Palma Carrer Eix 160	Reus	Reus 6 Febrer 1916	S. C.	33	Rosets	fa 2 anys	5-12	V. Alavedra		
Muntada Montaña	Benturion	Guillam	Agustína Carrer Baix 10	Ullastret	Vilanova 14 Març 1916	S. C.	37	Preparació	fa 15 anys	5-12	Encina		
Ison Serrahima	Alcalde	Joan	Carrer Carrera 50	Carolina	Jaén 11 Març 1899	S. C.	50	Entrenat	fa 1 anys	5-12	Chavaca instabilitat a la colla		
Salas Galindo	Julián		La Molinella Carrer Carrera				15	Emprenent					

J)

Moviment de Personal				ALTES:			Setmana n. ^o			del	de	de
Noms i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	Treball que fa	Es a Terrassa des del	des	des	Observacions	
			Sant Cugat	Països	Any	I. C.E.V.	Setmana	De	Mes	Año	des	
Maria Guineu Brato	Antoni	Rosa	Guinard	132	1922	Castell	I	Abril	1915	8	33	Rodots
Ponchano Juan	Camerer	Eva	Llorenç	Barcelona	1915	Castell	I	Agost	1915	8	36	Brufaganya
Zafra Blas	Martina	Adolf	Maria	Anglona	1915	Castell	I	Març	1915	8	35	Brufaganya
Encarna Ruiz	Carot	Josep	Maria	Anglona	1915	Castell	I	Agost	1915	8	36	Brufaganya
Maria Barbares	Fernan	Josep	Isabel	Anglona	1915	Castell	I	Març	1915	8	35	Brufaganya
Zofia Herminia	Hildegard	Josep	Higinia	Castell	1915	Castell	I	Agost	1915	8	33	Rodots
Maria Capellas	Juli	Josep	Maria	Granollers	1915	Castell	I	Agost	1915	8	33	Rodots
Zofia Ambol	Marta	Camilo	Beltrana	1915	Castell	I	Agost	1915	8	35	Brufaganya	
Concordia Esteva	Ricard	Josep	Zugia	Castell	1915	Castell	I	Agost	1915	8	33	Rodots
Bonifacia Ruiz	Hernandez	Mallorca	Manuela	Castell	1915	Castell	I	Agost	1915	8	33	Rodots

K)

Moviment de Personal.		ALTES:		Setmana n.º		del		de Desembre de 1933	
Nom i cognoms	Nom del pare	Nom de la mare	Domicili	Naturalesa	Data del naixement	Estat	Treball que fa	En la Terrassa des del	Treball que ha fet
			Carrer N.º	Poblat i Província	Any Mes Any	Si. v. e. s.	i Secció	No. Mes Any	No. Mes Any
Barcelona, Joan	Marcet, Josep	Borràs, Josepina	Figuerola, Carrer 116	Barcelona, Espanya	22 Juny 1898	3 33	Rodeito	fa 1 anys 6-12	treballista
Barcelona, Josep	Pérez, Martí	Montañana, Josepina	Montcada, Carrer 12	Barcelona, Espanya	22 Juliol 1908	3 11	Rodeito	fa 11 anys 11-12	Marcianista - Arrib
Barcelona, Tomàs	Forcadell, Joan	Montaña, Josefa	Montcada, Carrer 152	Barcelona, Espanya	4 Maig 1907	3 13	Rodeito	fa 1 anys 11-12	treballista
Barcelona, Josep	Serrallés, Josep	Marí, Maria	Montcada, Carrer 152	Barcelona, Espanya	17 Setembre 1919	0 55	Rodeito	fa 11 anys 11-12	cooper, a cal Josep
Barcelona, Miguel	Luis	Reus, Maria	Salvador, Carrer 117	Barcelona, Espanya	14 Maig 1919	0 11	Rodeito	fa 4 anys 11-12	treballista de casa
Barcelona, Fort	Silvestre, Luis	Puig, Josep	Figuerola, Carrer 17	Barcelona, Espanya	5 Maig 1915	5 33	Rodeito	fa 44 anys 11-12	cavir
Barcelona, Josepina	García, Josep	Marín, Lluïsa	Figuerola, Carrer 17	Barcelona, Espanya	2 Abril 1911	2 33	Rodeito	fa 13 anys 11-12	treballista
Barcelona, Miquel	Foncillas, Josep	Esparter, Josepina	Figuerola, Carrer 17	Barcelona, Espanya	17 Setembre 1917	3 33	Rodeito		
Barcelona, Josep	Castrovilli, Josep	Anguera, Josepina	Montcada, Carrer 117	Barcelona, Espanya	27 Maig 1897	3 33	Rodeito		
Barcelona, Josep	Farré, Salvador	Forner, Josepina	Montcada, Carrer 117	Barcelona, Espanya	4 Agost 1915	0 33	Rodeito	fa 1 anys 11-12	treballista de casa
Barcelona, Joan	Morató, Joan	Matllo, Agustí	Figuerola, Carrer 17	Barcelona, Espanya	1 Octubre 1916	0 16	Enfornador	fa 6 anys 11-12	treballista
Barcelona, Teresa	Castelló, Josep	Antón, Josefa	Barcelona, Carrer 176	Barcelona, Espanya	1 Octubre 1911	3 25	Rodeito	fa 1 anys 11-12	servei
Barcelona, Enric	Barceló, Portero	Prat, Joaquim	Blanques, Carrer 116	Barcelona, Espanya	23 Juny 1917	0 34	Repiè	fa 18 anys 11-12	inteng. amanentat

L)

Moviment de Personal.			ALTES:			Setmana n. ^o			del		de	
Noms i cognoms		Nom del pare	Nom de la mare	Bombarri Carrer n. ^o	Naturalesa Poblat Província	Data del naixement dia mes any	Estat Socia itat	Treball que fa i Secció	Esa Terrassa des del dia mes any	Treball que fa i Secció	Observacions	
Enricus	Silvestre	Ventura	Cesa	Fons Major Carrer 47	Terresavina	Barcelona	12 Febrer 1882	C 33	Rodeo	la manivella	5-6	jagren
Manuel	Bra	Jabater	Aurelio	Cova Almenar 19	Morella	artiste	23 Gener 1883	V 33	Rodeo	ca 2 anys	6-6	manejar la casa
Maria	Canga	Bonie	José	Carretera 45	San Gilvaldi	Terresavina	27 Agost 1883	V 33	Rodeo	fa 1 anys	6-6	
Lluvia	Bosch	Amèrica	Gregorio	Franç 39	Salou	Oliva	25 març 1883	C 33	Rodeo	fa 2 anys	6-7	treceder
Asunció	Garcia	Amàlia	Julio	Petra Galileu 28	Zaragoza	Id	9 Abril 1884	C 33	Rodeo	fa 1/4 anys	12-1	treceder
Antoni	Ferrers	Joséver	Maribel	Charlesell 116	El Molar	Castello	21 Desembre 1884	C 33	Rodeo	fa 1 any	12-1	
Edmèn	Orde	Hortensia	Sofia	El Egara 105	Mallorca	Alcover	2 Desembre 1884	C 33	Rodeo	fa 5 anys	12-1	manejar la casa
Matilde	Corredor	Jacinta	José	Adelaida	Carrer Baixa 16	Olèrdola	10 Desembre 1884	C 33	Rodeo	fa 16 anys	12-1	manejar la casa
Emilia	Salve	Argalao	José	Carretera 131	Oliva	Blanes	1 Octubre 1884	C 33	Rodeo	fa 16 anys	12-1	manejar la casa
Enriqueta	Pilar	Pilarola	Antonia	Guadalupe 17	Terresavina	Guadalupe	8 Agost 1881	C 33	Rodeo	fa 9 anys	12-2	manejar la casa
Cebrianes	Funes	Folgas	François	Carretera 119	Terresalat	Montfaucon	8 Novembre 1884	C 33	Rodeo	fa 12 anys	12-2	manejar la casa

ANEXO II

Información sobre movimientos de personal de la empresa HIDELSA de Terrassa, entre 1932 y 1936.

A)

Relació del Personal en 34-9-32								
Nom	Cognoms	Adreça	N. Naturaçó	Barri	Nom	Adreça	N. Naturaçó	Barri
1. Joan	X. Garriga	Santacana	Abrahàl 1		Barcelona	Miguel Antoni 22	Any, solter	Jug. Esquadra
2. Josep	X. Argemí	Brix	Sant Lluís 24 Carrer		Tarragona	Josep Clara 13	Apadr.	Barri Baix
3. Josep	X. Llorente	Ribes	Sant Lluís 11					
4. Josep	X. Barral	Sauzal	Sant Joan 2					
5. Josep	X. Solà	Bartrang	Sant Joan 8 Carrer					
6. Josep	X. Barral	Condesa	" 10 Carrer d'Amunt					
7. Josep	X. Barral	Edell	Sant Joan 17 Morella					
8. Josep	X. Barral	Flor	Sant Joan 19 Carrer					
9. Josep	X. Barral	Garriga	Sant Joan 21 Carrer					
10. Josep	X. Barral	Monteclar	Sant Joan 23 Carrer					
11. Josep	X. Barral	Oliver	Sant Joan 25 Carrer					
12. Josep	X. Barral	Pons	Sant Joan 27 Carrer					
13. Josep	X. Barral	Prat	Sant Joan 29 Carrer					
14. Josep	X. Barral	Reixach	Sant Joan 31 Carrer					
15. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 33 Carrer					
16. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 35 Carrer					
17. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 37 Carrer					
18. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 39 Carrer					
19. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 41 Carrer					
20. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 43 Carrer					
21. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 45 Carrer					
22. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 47 Carrer					
23. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 49 Carrer					
24. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 51 Carrer					
25. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 53 Carrer					
26. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 55 Carrer					
27. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 57 Carrer					
28. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 59 Carrer					
29. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 61 Carrer					
30. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 63 Carrer					
31. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 65 Carrer					
32. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 67 Carrer					
33. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 69 Carrer					
34. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 71 Carrer					
35. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 73 Carrer					
36. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 75 Carrer					
37. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 77 Carrer					
38. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 79 Carrer					
39. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 81 Carrer					
40. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 83 Carrer					
41. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 85 Carrer					
42. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 87 Carrer					
43. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 89 Carrer					
44. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 91 Carrer					
45. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 93 Carrer					
46. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 95 Carrer					
47. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 97 Carrer					
48. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 99 Carrer					
49. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 101 Carrer					
50. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 103 Carrer					
51. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 105 Carrer					
52. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 107 Carrer					
53. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 109 Carrer					
54. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 111 Carrer					
55. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 113 Carrer					
56. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 115 Carrer					
57. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 117 Carrer					
58. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 119 Carrer					
59. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 121 Carrer					
60. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 123 Carrer					
61. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 125 Carrer					
62. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 127 Carrer					
63. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 129 Carrer					
64. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 131 Carrer					
65. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 133 Carrer					
66. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 135 Carrer					
67. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 137 Carrer					
68. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 139 Carrer					
69. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 141 Carrer					
70. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 143 Carrer					
71. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 145 Carrer					
72. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 147 Carrer					
73. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 149 Carrer					
74. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 151 Carrer					
75. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 153 Carrer					
76. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 155 Carrer					
77. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 157 Carrer					
78. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 159 Carrer					
79. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 161 Carrer					
80. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 163 Carrer					
81. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 165 Carrer					
82. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 167 Carrer					
83. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 169 Carrer					
84. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 171 Carrer					
85. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 173 Carrer					
86. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 175 Carrer					
87. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 177 Carrer					
88. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 179 Carrer					
89. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 181 Carrer					
90. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 183 Carrer					
91. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 185 Carrer					
92. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 187 Carrer					
93. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 189 Carrer					
94. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 191 Carrer					
95. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 193 Carrer					
96. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 195 Carrer					
97. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 197 Carrer					
98. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 199 Carrer					
99. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 201 Carrer					
100. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 203 Carrer					
101. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 205 Carrer					
102. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 207 Carrer					
103. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 209 Carrer					
104. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 211 Carrer					
105. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 213 Carrer					
106. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 215 Carrer					
107. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 217 Carrer					
108. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 219 Carrer					
109. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 221 Carrer					
110. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 223 Carrer					
111. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 225 Carrer					
112. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 227 Carrer					
113. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 229 Carrer					
114. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 231 Carrer					
115. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 233 Carrer					
116. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 235 Carrer					
117. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 237 Carrer					
118. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 239 Carrer					
119. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 241 Carrer					
120. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 243 Carrer					
121. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 245 Carrer					
122. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 247 Carrer					
123. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 249 Carrer					
124. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 251 Carrer					
125. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 253 Carrer					
126. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 255 Carrer					
127. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 257 Carrer					
128. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 259 Carrer					
129. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 261 Carrer					
130. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 263 Carrer					
131. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 265 Carrer					
132. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 267 Carrer					
133. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 269 Carrer					
134. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 271 Carrer					
135. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 273 Carrer					
136. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 275 Carrer					
137. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 277 Carrer					
138. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 279 Carrer					
139. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 281 Carrer					
140. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 283 Carrer					
141. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 285 Carrer					
142. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 287 Carrer					
143. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 289 Carrer					
144. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 291 Carrer					
145. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 293 Carrer					
146. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 295 Carrer					
147. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 297 Carrer					
148. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 299 Carrer					
149. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 301 Carrer					
150. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 303 Carrer					
151. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 305 Carrer					
152. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 307 Carrer					
153. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 309 Carrer					
154. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 311 Carrer					
155. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 313 Carrer					
156. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 315 Carrer					
157. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 317 Carrer					
158. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 319 Carrer					
159. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 321 Carrer					
160. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 323 Carrer					
161. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 325 Carrer					
162. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 327 Carrer					
163. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 329 Carrer					
164. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 331 Carrer					
165. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 333 Carrer					
166. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 335 Carrer					
167. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 337 Carrer					
168. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 339 Carrer					
169. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 341 Carrer					
170. Josep	X. Barral	Ribas	Sant Joan 343 Carrer					
171. Josep</								

C)

D)

Relació del personal

E)

Relación del personal

F)

G)

H)

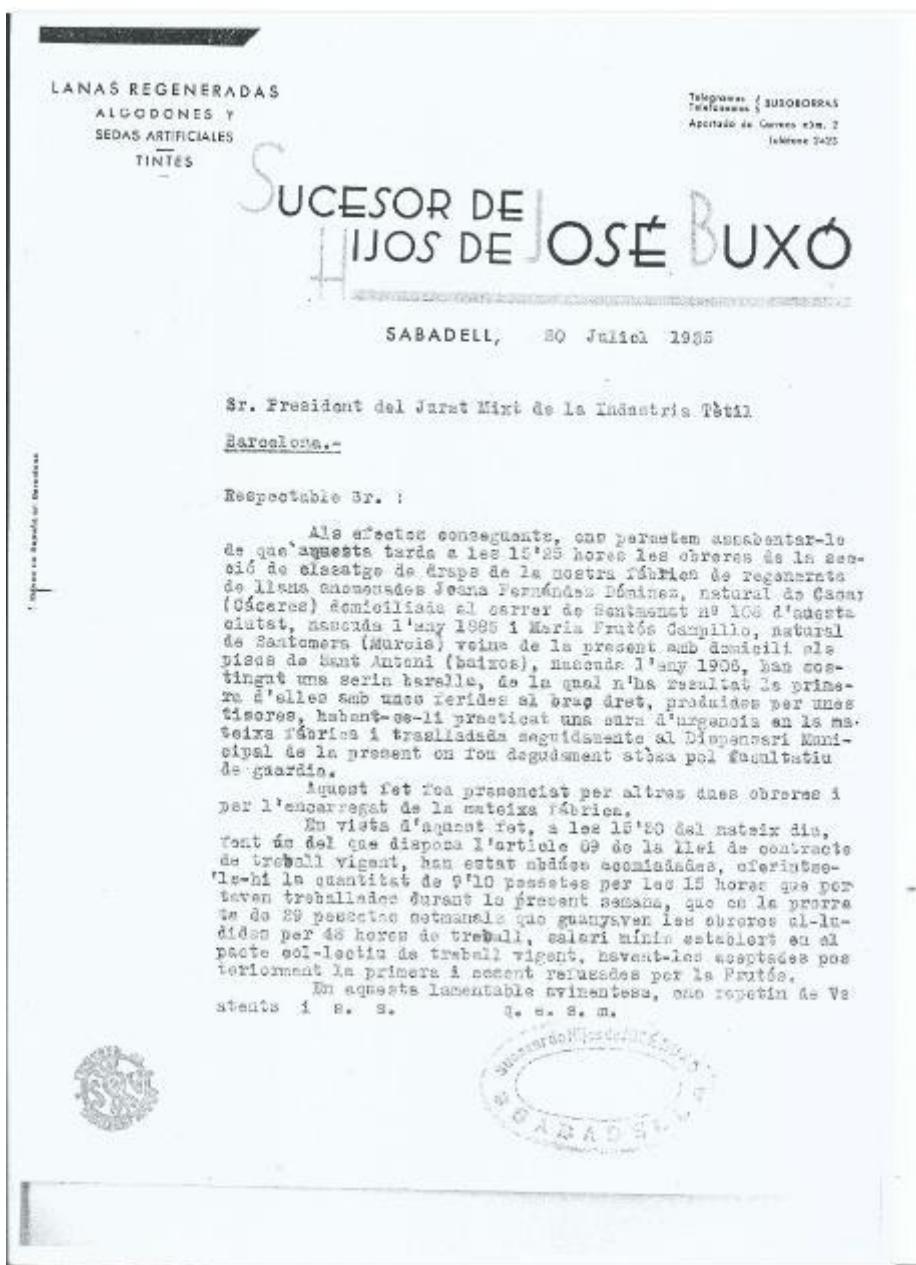
I)

J)

K)

Relació	del personal											
Nom	Cognoms	Adreça	Natura	de	Nom dels països	Edat	Mes	Edat	Classificació	Ind.	Ind.	Ind.
22 10 1918	Ricard	Tarragona	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1918	maius	7712	70	
23 10 1918	Antoni	Pau	Barcelona	17	Barcelona	17	juny	1918	setembre	7713	70	
24 10 1918	Enric	Balle	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1918	octubre	7714	70	
25 10 1918	Enric	Barba	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1918	novembre	7715	70	
26 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1918	diciembre	7716	70	
27 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1918	gener	7717	70	
28 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1918	febrer	7718	70	
29 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1919	març	7719	70	
30 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1919	abril	7720	70	
31 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1919	maig	7721	70	
32 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1919	juny	7722	70	
33 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1919	juliol	7723	70	
34 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1919	agost	7724	70	
35 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1919	septembre	7725	70	
36 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1919	octubre	7726	70	
37 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1919	novembre	7727	70	
38 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1919	diciembre	7728	70	
39 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1919	gener	7729	70	
40 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1919	març	7730	70	
41 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1919	abril	7731	70	
42 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1919	maig	7732	70	
43 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1919	juny	7733	70	
44 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1919	juliol	7734	70	
45 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1919	agost	7735	70	
46 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1919	setembre	7736	70	
47 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1919	octubre	7737	70	
48 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1919	novembre	7738	70	
49 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1919	diciembre	7739	70	
50 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1919	gener	7740	70	
51 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1920	març	7741	70	
52 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1920	abril	7742	70	
53 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1920	abril	7743	70	
54 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1920	maig	7744	70	
55 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1920	juny	7745	70	
56 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1920	juliol	7746	70	
57 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1920	agost	7747	70	
58 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1920	setembre	7748	70	
59 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1920	octubre	7749	70	
60 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1920	novembre	7750	70	
61 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1920	diciembre	7751	70	
62 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1920	gener	7752	70	
63 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1921	març	7753	70	
64 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1921	abril	7754	70	
65 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1921	abril	7755	70	
66 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1921	maig	7756	70	
67 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1921	juny	7757	70	
68 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1921	juliol	7758	70	
69 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1921	agost	7759	70	
70 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1921	setembre	7760	70	
71 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1921	octubre	7761	70	
72 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1921	novembre	7762	70	
73 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1921	diciembre	7763	70	
74 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1921	gener	7764	70	
75 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1922	març	7765	70	
76 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1922	abril	7766	70	
77 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1922	abril	7767	70	
78 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1922	maig	7768	70	
79 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1922	juny	7769	70	
80 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1922	juliol	7770	70	
81 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1922	agost	7771	70	
82 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1922	setembre	7772	70	
83 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1922	octubre	7773	70	
84 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1922	novembre	7774	70	
85 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1922	diciembre	7775	70	
86 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1922	gener	7776	70	
87 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1923	març	7777	70	
88 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1923	abril	7778	70	
89 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1923	abril	7779	70	
90 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1923	maig	7780	70	
91 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1923	juny	7781	70	
92 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1923	juliol	7782	70	
93 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1923	agost	7783	70	
94 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1923	setembre	7784	70	
95 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1923	octubre	7785	70	
96 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1923	novembre	7786	70	
97 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1923	diciembre	7787	70	
98 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1923	gener	7788	70	
99 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1924	març	7789	70	
100 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1924	abril	7790	70	
101 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1924	abril	7791	70	
102 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1924	maig	7792	70	
103 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1924	juny	7793	70	
104 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1924	juliol	7794	70	
105 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1924	agost	7795	70	
106 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1924	setembre	7796	70	
107 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1924	octubre	7797	70	
108 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1924	novembre	7798	70	
109 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1924	diciembre	7799	70	
110 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1924	gener	7800	70	
111 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1925	març	7801	70	
112 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1925	abril	7802	70	
113 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1925	abril	7803	70	
114 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1925	maig	7804	70	
115 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1925	juny	7805	70	
116 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1925	juliol	7806	70	
117 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1925	agost	7807	70	
118 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1925	setembre	7808	70	
119 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1925	octubre	7809	70	
120 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1925	novembre	7810	70	
121 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1925	diciembre	7811	70	
122 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1925	gener	7812	70	
123 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1926	març	7813	70	
124 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1926	abril	7814	70	
125 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1926	abril	7815	70	
126 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1926	maig	7816	70	
127 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1926	juny	7817	70	
128 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1926	juliol	7818	70	
129 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juliol	1926	agost	7819	70	
130 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	agost	1926	setembre	7820	70	
131 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	setembre	1926	octubre	7821	70	
132 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	octubre	1926	novembre	7822	70	
133 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	novembre	1926	diciembre	7823	70	
134 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	diciembre	1926	gener	7824	70	
135 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	gener	1927	març	7825	70	
136 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	febrer	1927	abril	7826	70	
137 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	març	1927	abril	7827	70	
138 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	abril	1927	maig	7828	70	
139 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	maig	1927	juny	7829	70	
140 10 1918	Enric	Barberà	Barcelona	19	Barcelona	19	juny	1927</				

ANEXO III



ANEXO IV

A)


ALCALDIA DE SABADELL

TRAMENT DE SABADELL
27 ABRIL 1932
L. 1626
SORTIDA

Amb data d'avui s'ha rebut en aquesta Alcaldia a la una de la tarda un escrit de "Manufacturas Carol" el qual copiat diu :

"RELACIÓ dels fets ocorreguts en nostra Fàbrica de Platja, els dies 22, 25, 26 del corrent, referent a la treballera Cristina Alegría i Valldeparés, domiciliada en el carrer de Pérez Galdós, 5c, la qual fa més de deu anys que treballa en aquesta casa, havent complert sempre el seu deure : = Per causes de desavinença amb les dues obres, per assumptes agents al treball i després de varies entrevistes entre la Directriu i el Comitè de Fàbrica, fou rebuda el dia 22 la següent carta i C.N.T. Sindicato Unido Artes Fabril y Textil. = Sabadell 22 Abril de 1932. = President = Molt Sr. nostre : Ets pleu fer aquesta lletra per comunicar-li el que segueix: Assabentada del que succeix a la seva Fàbrica, no podes per menys de dir-li com a membres de la Junta no volem absolutament a ningú per forga d'una dels nostre Sindicat: voleu si que els que ho sien ha d'esser per voluntat propria. = Equival a dir que la treballadura que en l'origen d'aquest litigi, es un ser que no pot conviure amb els deus treballadors, això es una qüestió que nosaltres li comunicam per donar-li viabilitat i evitar perjudicis per ambdues parts, li proposem el que segueix: Considerant que el cas d'aquesta dona, que els deus la volen fora de la Fàbrica, li diem que si vostè creu en no acceptar-la cretess que per evitar altercats, deu a l'ençà ella incorregibla, la pot traslladar d'un lloc on no tingui més relació amb els deus treballadors, per tant es una solució que vostè la pot acceptar. = Ens contestarà abans de les 9 del matí del dissabte dia 23 del present mes el comitè de la seva Fàbrica. = Us saluda respectuosament, LA JUNTA. El Secretari, Joaquim Beltrán. = El dissabte dia 23 es contestà al Comitè de Fàbrica que el dilluns l'obrera Cristina Alegría tornaria al treball, posant-la separada. = El dilluns dia 25 es reintegrà, dunes, al treball, en el segon torn, posant-la separada de les altres. El dilluns no varen dir-li res. = Si dijarts dia 26 al posar-se a treballar estant-se en la màquina que tenia destinada en el segon torn, les obres que piegaven del primer torn entraran en la sala on la referida obrera havia començat ja a treballar i a exponents i estirades la traqueren de la fàbrica i escampenyant-la amb crits i tumulte per varius carrers tingué que refugiar-se en una casa particular per lliturar-se de la turba. = Si creu convenient fer una enquesta per aclearar lo que exposem, estem a les seves ordres. = Visquen molts anys. = Sabadell 27 d'Abrial de 1932. = MANUFACTURAS CAROL S.A. = El Gerente, Joan Carol Prat. = Al Sr. Alcalde de la ciutat de Sabadell."

Més tard, hora de les cinc, s'ha rebut un altre escrit de la mateixa casa "Manufacturas Carol S.A." el sumi diu com segueix :

B)

"Aixíant la relació dels fets corregeuts en nostra casa respecte a l'obra Cristina Alegra Valideperas, que li hem comunicat aquest matí, hem d'afegir-hi el següent:
= Aquesta tarda des de l'entrada de l'obra abans dita, tots els obrers i obreres de la secció de filatura han començat la vaga de braços caiguts perant les sortes pocents màquines i restant prop d'elles amb els braços i creusats. = El que li notifica perquè s'orienti per el que tingue de fer. = Visqueu molts anys. = Sabadell, 27 d'abril de 1932. (4 1/2 tarda) = Manufacturas Jartí S.A. El Gerente, Joan Carles Prat. = Al Sr. Alcalde de la Ciutat de Sabadell"

De que transmiso a vostè per al seu coneixement i efectes.

Vinequi molts anys.

Sabadell, 27 d'abril de 1932.

L'Alcalde,



Dr.

-



Sr. Governador Civil.

Barcelona

ANEXO V

Al despatx de l'Alcaldia de Sabadell, el dia dinou de juliol del mil nou-cents trenta-quatre, reunits el senyor Joan Saltor Saumell, de la firma comercial J. Saltor Saumell i una comissió d'obreres de la seva indústria, per tal de dirimir certes diferències que s'havn produït en la vida del treball;

CONVENI

1er.- Que el senyor Joan Saltor Saumell, pagrà a les obreres Pilar Solà i Maria Fornells, l'import de tres setmanades en concepte de comiat, amb el ben entès que les treballadores susdites no li reclamin res més per cap altre concepte de la vida del treball.

2on.- Que les esmentades obreres i en la seva representació als seus companyas que signen aquest conveni, es donen per absolutament pagades i satisfetes de tot quant tinguessin a reclamar al senyor Saltor pel concepte de treball, prometent no res més reclamar-li.

I PERQUÈ AIXÍ CONSTI, s'estén la present acta per triplicat, a un sol efecte i en el lloc i data d'acord expressats.

El Patró,

— La Comissió Obrera,

Leontí Amat



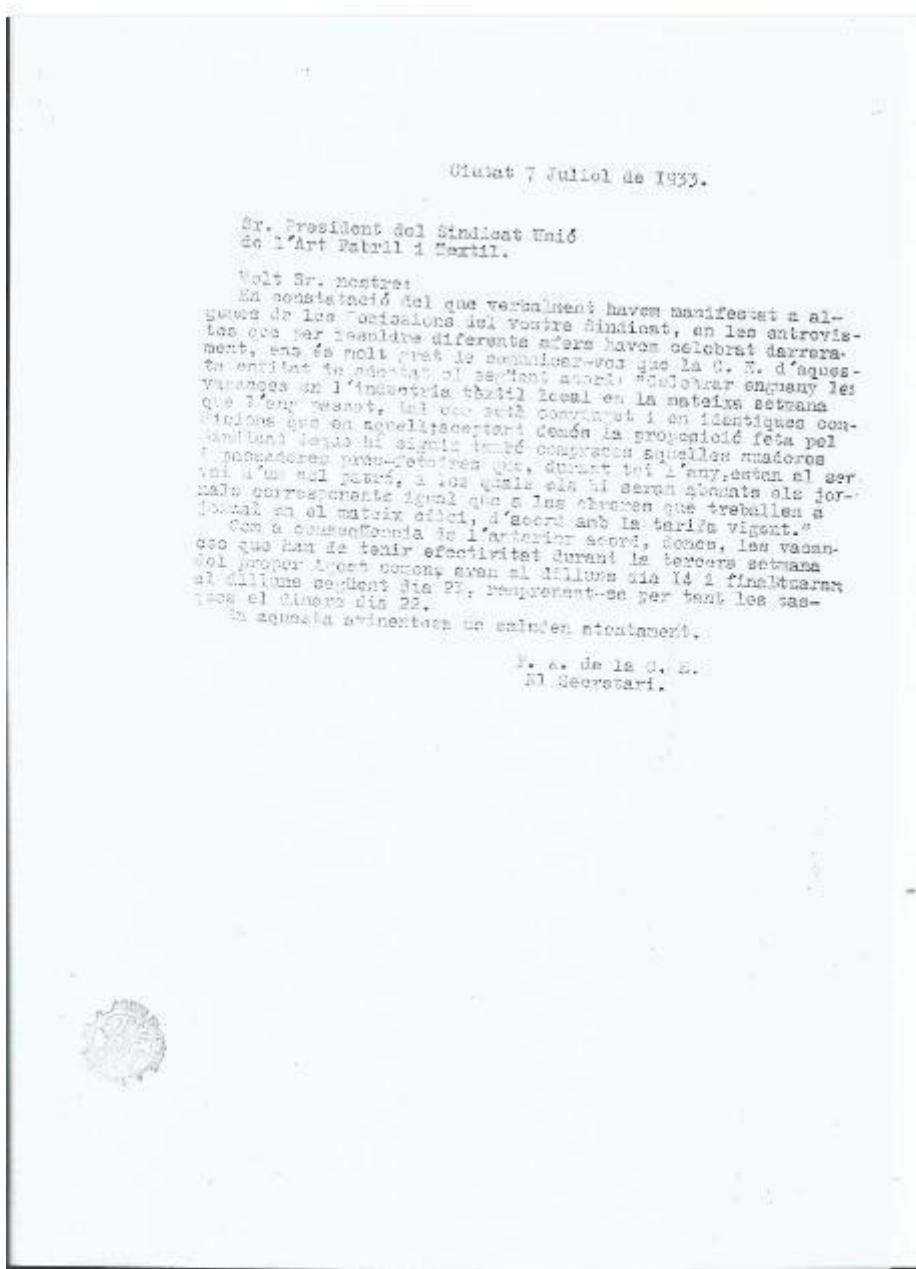
ALCALDIA
DE SABADELL

Devant meu
l'Alcalde,
y claus

Daniel Piñar
Monerrat Argent

ANEXO VI

A)



B)

